

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00032-A Expídese la Normativa para regular la jornada escolar extendida en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación	3
--	---

RESOLUCIONES:

EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS:

Oficio Nro. EMCOEP-GRGN-2023-0371-O	22
DIR-EMCOEP-2017-012-001-A Apruébese la Política para la vinculación de personal en las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva.....	24
DIR-EMCOEP-2017-012-003-A Apruébese la Política para la designación de los delegados permanentes en los directorios de las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva.....	31
DIR-EMCOEP-2017-004 Emítense las directrices generales para las compras corporativas para las empresas públicas coordinadas por la EMCO EP.	35
DIR-EMCOEP-2017-005 Emítense las políticas para la eficiencia, rentabilidad y medición de la gestión empresarial de las empresas públicas coordinadas.....	41
DIR-EMCOEP-2017-007 Apruébese la Política de aplicación de remuneración variable en las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva	48
DIR-EMCOEP-2017-008 Expídese la Política de valoración de perfiles para la selección y calificación de idoneidad del cargo de Gerente General de las Empresas Públicas constituidas por la Función Ejecutiva	56

	Págs.
DIR-EMCOEP-2017-009 Expídese la Política de requisitos mínimos que deben incorporarse a los perfiles de los cargos de Gerente Financiero y Contador General de las Empresas Públicas Coordinadas	64
DIR-EMCOEP-2017-0049 Apruébese la reforma a la Política para la vinculación de personal en las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva	72

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00032-A**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que el artículo 28 de la Norma Suprema prescribe: “[...] *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. [...] El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.*”;

Que el artículo 44 del invocado Texto Constitucional dispone: “[...] *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.* [...]”;

Que el artículo 226 ibídem ordena: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 343 de la Carta Magna prevé: “[...] *El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*”;

Que el artículo 344 de la aludida Ley Fundamental determina: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y*

bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que, entre las responsabilidades del Estado los numerales 3 y 11 del artículo 347 ibídem contempla: [...] 3. *Garantizar modalidades formales y no formales de educación.* [...] 11. *Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.* [...];

Que el artículo 43 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia - CONA concibe: “[...] *Derecho a la vida cultural.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural. En el ejercicio de este derecho pueden acceder a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad, por la autoridad competente. Es obligación del Estado y los gobiernos seccionales impulsar actividades culturales, artísticas y deportivas a las cuales tengan acceso los niños, niñas y adolescentes”;*

Que el artículo 48 ibídem establece: “*Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva. Es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho. Los establecimientos educativos deberán contar con áreas deportivas, recreativas, artísticas y culturales, y destinar los recursos presupuestarios suficientes para desarrollar estas actividades.* [...];

Que el artículo 50 del CONA manifiesta: “*Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”;*

Que el artículo 51 del Código Orgánico en cuestión señala: “*Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete: a) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y, b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias”;*

Que el artículo 60 del ibídem prescribe: “*Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión”;*

Que el artículo 61 del citado Texto Normativo Orgánico prevé: “*El Estado garantiza, en favor de los niños, niñas y adolescentes, las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión, sujetas a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, los derechos y libertades fundamentales de los demás. Es derecho*

y deber de los progenitores y demás personas encargadas de su cuidado, orientar al niño, niña o adolescente para el adecuado ejercicio de este derecho, según su desarrollo evolutivo”;

Que el artículo 63 del mismo CONA define: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente con fines lícitos. Este derecho incluye la posibilidad de los adolescentes de constituir asociaciones sin fines de lucro, con arreglo a la ley. El Estado garantizará y fomentará el ejercicio de este derecho, principalmente en materia de asociaciones estudiantiles, culturales, deportivas, laborales y comunitarias. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de este derecho, que no esté expresamente prevista en la ley”;

Que, como uno de los fines de la educación, el literal p) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, incluye: “[...] El desarrollo de procesos escolarizados, no escolarizados, en modalidades formales, no formales y otras [...]”;

Que el artículo 4 de la ibídem ordena: “[...] Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”;

Que el artículo 25 de la LOEI determina: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley”;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica en mención precisa: “[...] El Sistema Nacional de Educación comprende la educación formal y no formal, que, planificadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional, con pertinencia cultural y lingüística; el aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. [...] 2. Educación No formal: No relacionada con estándares y currículos específicos; es impartida fuera del ámbito de la escolaridad obligatoria, es complementaria, opcional, flexible; puede conducir a la obtención de un certificado de competencias laborales homologable de conformidad con la regulación correspondiente. Brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos a lo largo de la vida. Estas modalidades podrán ser impartidas de manera presencial, semi presencial, a distancia y virtual”;

Que el artículo 117 ibídem puntualiza: “[...] La jornada ordinaria semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj de lunes a viernes [...] La jornada ordinaria laboral docente, no podrá ser superior a las ocho horas diarias, caso contrario el empleador deberá pagar las horas extraordinarias o suplementarias correspondientes. Las modalidades en línea, semipresencial, a distancia y abierta, tendrán una jornada especial tomando en cuenta las particularidades del trabajo, las mismas que serán reguladas por el Reglamento de la presente Ley”;

Que el literal b) del artículo 3 del Reglamento General a la LOEI especifica: “[...] Para el adecuado ejercicio de sus competencias, la Autoridad Educativa Nacional observará

los siguientes enfoques mínimos en el diseño e implementación de la política educativa nacional: [...] b. Educación a lo largo de la vida: Implica reconocer que la educación será dirigida y garantizada a todas las personas en todas las edades y en cualquier circunstancia o contexto de la vida. Se implementa en los tipos de educación (formal, no formal e informal) y sus diversas modalidades (presencial, semipresencial, a distancia y virtual). Para su desarrollo y promoción se debe partir de enfoques holísticos, integradores e inclusivos que garanticen oportunidades de aprendizaje para la vida. La educación para personas con escolaridad inconclusa o personas jóvenes y adultas, en este enfoque, contempla además el desarrollo de capacidades para la vida y el trabajo en beneficio del estudiante y la sociedad”;

Que el artículo 29 del Reglamento General referido detalla: “[...] *Para las instituciones educativas fiscales, la Autoridad Educativa Nacional definirá el mecanismo mediante el cual se valorará y tomará en consideración dentro del puntaje del promedio de cada estudiante su participación en actividades extracurriculares, clubes u otras actividades de educación no formal debidamente reguladas, que contribuyan a la formación integral del estudiante de acuerdo al perfil de cada subnivel. Las instituciones educativas de otros sostenimientos podrán acogerse a este mecanismo o establecer el propio, en el marco de los principios definidos en la Ley”;*

Que el artículo 121 del mismo cuerpo normativo reglamentario clasifica: “[...] *Los servicios educativos, en sus diferentes niveles y subniveles, en la modalidad de educación presencial, podrán impartirse en las siguientes jornadas: a. Matutina; [...] b. Vespertina; [...] c. Nocturna. [...] La jornada escolar contempla horas pedagógicas, recreos, actividades de clubes, extracurriculares y demás actividades educativas que contribuyan al desarrollo integral del estudiantado y a un provechoso uso del tiempo libre. Las instituciones educativas de todos los sostenimientos podrán impartir sus servicios en jornadas escolares extendidas, de lunes a viernes, bajo las condiciones que establezca la Autoridad Educativa Nacional”;*

Que, sobre la educación no formal, el artículo 165 ibídem conceptúa : “[...] *Es aquella que brinda oportunidades de formación y desarrollo a las personas a lo largo de su vida, que puede impartirse a niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores. Es opcional, flexible y sigue un proceso educativo metódico y permanente por el que los participantes adquieren y/o perfeccionan un determinado conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes. La ofertarán instituciones públicas y privadas bajo las modalidades presencial, semipresencial, a distancia y virtual, en estricta observancia a los principios y enfoques establecidos en la Ley y previstos en el presente Reglamento”;*

Que el artículo 248 del Reglamento General a la LOEI dispone: “[...] *El Director Distrital fijará el horario de trabajo para las máximas autoridades (director/rector) de las instituciones educativas fiscales que cuenten con jornada matutina extendida o con dos (2) o más jornadas, el mismo que en ningún caso podrá superar las ocho (8) horas diarias legalmente establecidas. A fin de garantizar la coordinación integral de los procesos de enseñanza-aprendizaje, en cada jornada laboral se garantizará la designación de un vicerrector/subdirector y/o inspector general”;*

Que el artículo 263 ibídem señala: “[...] *El tiempo de dedicación dentro de la institución*

educativa de seis (6) horas estará compuesto por: Veinticinco (25) períodos pedagógicos de clase semanales en los que se impartirán todas las asignaturas descritas en el currículo nacional. [...] El tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa de dos (2) horas diarias, estará destinado a actividades de actualización pedagógica; preparación de clases, material didáctico y ambientes de aprendizaje; revisión y calificación de tareas y evaluaciones; procesos de retroalimentación y recuperación; investigación y publicaciones académicas; participación estudiantil; clubes; extracurriculares; y, otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente. Del total de horas diarias previstas para esta actividad, un máximo del sesenta por cien (60%) podrá cumplirse presencialmente, mientras que el porcentaje restante podrá cumplirse fuera de la institución educativa. El personal docente en funciones directivas desarrollará su jornada laboral dentro de la institución educativa durante ocho (8) horas diarias”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional designó a María Brown Pérez en calidad de Ministra de Educación;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2023-00008-A, de 10 de marzo del 2023, la Autoridad Educativa Nacional Expidió la “Regulación para Normar la Contextualización Curricular Nacional; Expedir el Currículo Priorizado con énfasis en competencias Comunicacionales, Matemáticas, Digitales y Socioemocionales, elaborado a partir del Currículo Nacional 2016; Emitir el Plan de Estudios para Educación General Básica, Bachillerato en Ciencias y Técnico; y, Normar la Jornada Laboral Docente”, cuyo el artículo 17 contempla: “[...] Para la modalidad presencial, los docentes cumplirán su jornada semanal de 40 horas reloj, durante la cual ejecutarán las siguientes actividades: 1. Tiempo de dedicación dentro de la institución educativa (6 horas diarias): Son treinta (30) horas reloj semanales, seis (6) horas reloj diarias, compuestas por veinticinco (25) períodos pedagógicos de clase semanales en los que se impartirán todas las asignaturas descritas en el currículo nacional. El tiempo restante se empleará para acompañamiento educativo, de conformidad con lo previsto en el literal i) del artículo 11 de la LOEI, en el cual se contempla la obligación de los docentes de brindar apoyo y seguimiento pedagógico a los estudiantes tanto para superar el rezago y dificultades en los aprendizajes, como para el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas, en el marco de lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la LOEI, así como desarrollar actividades de gestión participativa que consistirán en:

- Atención a familias, al tenor de lo determinado en el literal b) del artículo 12 de la LOEI sobre el derecho de padres, madres, representantes legales y estudiantes a recibir informes periódicos por parte de los docentes;
- Registro de notas;
- Planificación;
- Reuniones de área o subnivel;
- Orientación vocacional y profesional;
- Coordinación con otras áreas; y
- Supervisión y control de las siguientes actividades estudiantiles: supervisión de estudiantes en momentos de recreo; traslado de un aula o espacio a otro; y/o, supervisión de estudiantes cuando realizan actividades extraescolares, extracurriculares, o clubes, sin que para ello sean necesarias planificaciones

adicionales de clases, ni incremento de periodos pedagógicos.

Dentro de los veinticinco periodos pedagógicos y de conformidad con la planificación, se podrán contabilizar las visitas de campo cuando se realicen dentro del horario de clases

1.El tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa (2 horas diarias): Son diez (10) horas reloj semanales (2 horas reloj diarias) para las siguientes actividades:

- *Actualización pedagógica que incluye formación continua y profesionalización docente;*
- *Preparación de clases;*
- *Preparación de material didáctico*
- *Preparación de ambientes de aprendizaje;*
- *Revisión y calificación de tareas y evaluaciones;*
- *Elaboración de informes para la retroalimentación a estudiantes y padres / madres de familia;*
- *Preparación de actividades de recuperación de aprendizajes;*
- *Investigación y publicaciones académicas; y,*
- *Participación estudiantil.*

De este tiempo, un máximo del 60% (6 horas reloj a la semana) podrá realizarse de forma presencial dentro de la institución educativa.

El tiempo que los docentes dediquen voluntariamente a organizar, planificar o impartir actividades extraescolares y extracurriculares, se podrá contabilizar como parte de sus (2) horas diarias de dedicación dentro o fuera de la institución educativa.

Estas horas serán planificadas en función de las necesidades previstas en el Plan Educativo Institucional, las acciones participativas para el desarrollo de la gestión escolar; y/o, responder a criterios de excepcionalidad”;

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial antedicho dispone: “[...] **ENCÁRGUESE** a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva que, en coordinación con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, elabore la propuesta normativa destinada a regular la jornada extendida para estudiantes y jornada especial para docentes, considerando los parámetros de la denominada modalidad abierta”;

Que, con Memorando N° MINEDUC-SEEI-2023-00870-M, de 04 de agosto del 2023, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva remitió a los Viceministro de Educación y de Gestión Educativa el Informe Técnico N° SEEI-DNB-VL-001, en cuyo texto recomienda: “*Con sustento en lo expuesto y justificado en este informe técnico, se recomienda acoger su contenido y propuesta para construir un acuerdo ministerial que regule la educación formal y no formal en jornada extendida, a través de las actividades de ampliación curricular, extracurriculares, extraescolares, clubes estudiantiles y servicios de apoyo a la familia, así como también el funcionamiento y prestación de estas actividades las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional. [...]*”;

Que, mediante sumillas insertas en el referido memorando, los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa disponen a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “[...] *se encuentra autorizado, por lo que se solicita continuar con el trámite*

correspondiente de acuerdo con la normativa vigente”; y, “[...] favor proceder de acuerdo con la normativa legal y vigente”, respectivamente; y,

Que es indispensable regular la educación no formal y su vínculo con la educación formal como garantía de la educación a lo largo de la vida de las niñas, niños y adolescentes,

En ejercicio de las competencias contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la *NORMATIVA PARA REGULAR LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN*

Art. 1.- Objeto.- Regular la educación formal y no formal en jornada escolar extendida, que podrá desarrollarse a través de actividades de ampliación curricular, extracurriculares, clubes estudiantiles y servicios de apoyo a la familia; así como, el funcionamiento de estas actividades en las instituciones educativas fiscales, fisco-misionales, particulares y municipales del Sistema Educativo Nacional.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Educativo Nacional que implementen la jornada escolar extendida para estudiantes en edad escolar.

CAPÍTULO I JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA

Art. 3.- Jornada escolar extendida.- La jornada escolar extendida en el Sistema Educativo Nacional, es el periodo adicional a la jornada escolar obligatoria mínima de seis (6) horas diarias continuas, establecida en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento. Período durante el cual las y los estudiantes en edad escolar tienen oportunidades de acceder y participar en actividades de buen uso del tiempo libre, de acompañamiento y educativas.

Su implementación se planificará considerando la duración del año lectivo de la educación formal.

Art. 4.- Instituciones educativas en las que se desarrollan actividades de jornada escolar extendida.- La jornada escolar extendida se podrá implementar por las instituciones educativas fiscales, municipales, fisco-misionales y particulares de educación formal, autorizadas a prestar servicios educativos para niños, niñas y adolescentes en sus diferentes jornadas.

Art. 5.- Niveles educativos para los cuales se podrán ofrecer actividades en jornada escolar extendida.- La implementación de actividades en jornada escolar extendida estará dirigida a estudiantes en edad escolar que se encuentren cursando los niveles de Inicial, Educación General Básica y Bachillerato.

Art. 6.- Categorías de actividades a desarrollarse durante la jornada escolar extendida.- La jornada escolar extendida podrá desarrollarse a través de:

1. Actividades de ampliación curricular;
2. Extracurriculares;
3. Clubes escolares; y,
4. Servicios de apoyo a la familia.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES DE AMPLIACIÓN CURRICULAR

Art. 7.- Actividades de ampliación curricular.- Son aquellas actividades de educación formal, vinculadas a la ampliación de horas de clase, sobre la base del currículo nacional o los currículos contextualizados. Contiene áreas de conocimiento o asignaturas en las cuales participa la totalidad de los y las estudiantes de uno o varios grados o cursos de la institución educativa que oferta jornada matutina. Estas actividades siguen una planificación curricular y un proceso de evaluación conforme con los parámetros establecidos y forman parte de la distribución de carga horaria institucional.

Para implementar actividades de ampliación curricular, se deberá considerar tiempos de descanso y pausas para alimentación del estudiantado y personal educativo.

Art. 8.- Asignaturas a ser impartidas durante la ampliación curricular.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos podrán impartir mayor carga horaria de una o todas las asignaturas o áreas del conocimiento contempladas en el currículo nacional, así como asignaturas adicionales, tanto optativas como aquellas específicamente diseñadas en el marco de un proyecto de innovación educativa o que se encuentren en su plan educativo institucional. En el caso de instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares pueden ser y sin estar limitadas a: idiomas, lenguas ancestrales, religión, cívica, valores, robótica; considerando los parámetros establecidos por el nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 9.- Modalidades en las que se desarrolla la ampliación curricular.- Las asignaturas o áreas del conocimiento que se impartan durante la ampliación curricular se desarrollarán en la modalidad para la cual la institución educativa tenga aprobado su funcionamiento. Las instituciones de modalidad presencial deben realizar la jornada de ampliación curricular de forma presencial; las que tengan autorización de funcionamiento en modalidad semipresencial, podrán realizarlas de forma presencial o a distancia; en tanto que aquellas instituciones con autorización de funcionamiento en modalidad a distancia podrán hacerlo a distancia.

Art. 10.- Docentes que imparten asignaturas durante la ampliación curricular.- Las asignaturas de ampliación curricular deben ser impartidas por personal docente en las

instituciones educativas de todos los sostenimientos.

En el caso de instituciones educativas fiscales, no se podrá asignar una carga horaria mayor a los veinticinco (25) periodos pedagógicos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento. El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional podrá autorizar la asignación de docentes que no cumplan los veinticinco (25) periodos pedagógicos dispuestos por la Ley, para impartir dichas asignaturas, considerando la relación de la asignatura o área del conocimiento y el perfil del docente, en el marco de la optimización y evaluación de la plantilla óptima de docentes.

En el caso de instituciones fiscomisionales, los docentes fiscales asignados podrán impartir asignaturas de la ampliación curricular, siempre y cuando no exista un déficit de docentes para impartir las asignaturas obligatorias del currículo nacional contempladas dentro de la jornada escolar. Asimismo, podrán, dentro del marco de la gestión autónoma de sus instituciones educativas fiscomisionales, contratar docentes adicionales sin financiamiento fiscal que también pueden brindar este servicio.

Art. 11.- Cobro por impartir actividades de ampliación curricular en instituciones particulares y fiscomisionales.- Las asignaturas impartidas durante la ampliación curricular en jornada escolar extendida son parte del servicio educativo que brinda la institución educativa, por lo que sus costos deben ser contemplados en el cálculo regular de matrículas y pensiones, de forma tal que no exista cobros adicionales por este concepto.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Art. 12.- Actividades extracurriculares.- Son aquellas actividades de educación no formal que complementan el desarrollo integral de las y los estudiantes en edad escolar. Se prestan como un servicio complementario en las instituciones educativas de todos los sostenimientos y su duración dependerá del tipo de actividad y proyecto que se desarrolle para el efecto.

Estas actividades fomentan la convivencia entre estudiantes y la comunidad educativa a través de actividades lúdicas en áreas: deportivas; ciencias, ingeniería, tecnología y matemática (CITM o STEM); y, artístico-culturales.

Las actividades extracurriculares son de carácter voluntario y la participación en estas requiere autorización del representante legal de las y los estudiantes desde Educación General Básica Elemental hasta Bachillerato.

En las instituciones educativas fiscales este servicio será exclusivo para estudiantes matriculados en la misma institución educativo. Para el desarrollo e implementación de las actividades extracurriculares en instituciones educativas fiscales, la Autoridad Educativa Nacional emitirá los lineamientos correspondientes.

En instituciones educativas fiscomisionales, particulares y municipales se podrá, de forma excepcional, ofrecer este servicio a niñas, niños y adolescentes que no están matriculados

en esta institución educativa. Las instituciones educativas de estos sostenimientos establecerán los requisitos de permanencia de las y los estudiantes en edad escolar en las actividades seleccionadas de forma voluntaria.

Art. 13.- Modalidades en las que se desarrollan las actividades extracurriculares.-

Las actividades extracurriculares se deberán desarrollar en forma presencial en las instituciones educativas y estas actividades deberán contar con una planificación, objetivos definidos y utilizarán metodologías lúdicas.

Art. 14.- Programas de actividades extracurriculares para las instituciones educativas del sostenimiento fiscal.- En el caso de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, se promoverá la implementación de programas extracurriculares en las siguientes temáticas y de conformidad con los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional:

1. Deportivas: entrenamiento de disciplinas específicas para preparación para competiciones, deportes y juegos escolares.
2. Ciencias, Ingeniería, Tecnología y Matemática (CITM o STEM): programación, robótica y laboratorio en ciencias.
3. Artístico-culturales: escritura creativa, artes plásticas, artes escénicas, música y artes visuales.

Art. 15.- Programas de actividades extracurriculares para las instituciones educativas de los sostenimientos particular, fiscomisional y municipal.- Las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales podrán definir de forma autónoma sus programas de actividades extracurriculares, su gestión y socializarán las mismas con su comunidad educativa.

Art. 16.- Responsables de organizar e impartir las actividades extracurriculares en las instituciones educativas fiscales.- Para la organización de estas actividades, los directivos de las instituciones educativas fiscales son responsables de coordinar la oferta, distribuir los horarios y administrar los espacios de la institución educativa que podrán ser utilizados para estas actividades. Son además responsables de informar a las y los estudiantes en edad escolar y a las familias, sobre las actividades extracurriculares disponibles y gestionar el registro de estudiantes para ser usuarios de este servicio de educación no formal voluntario.

Las actividades extracurriculares podrán ser impartidas por facilitadores, quienes podrán ser o no docentes y/o personal educativo. Pueden ser facilitadores internos quienes forman parte de la comunidad educativa, como: docentes, personal educativo, madres, padres, representantes legales. Asimismo, podrán ser facilitadores externos los organismos y dependencias del sector público, organismos no gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, entidades del sector privado, organizaciones civiles, colectivos sociales y/o personas naturales. En los casos de facilitadores externos, deberán cumplir los requerimientos para el ingreso a las instituciones educativas establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

En el marco de sus facultades, la Autoridad Educativa Nacional podrá, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, contratar servicios de personal facilitador específico para el desarrollo de estas actividades.

Art. 17.- Responsables de organizar e impartir las actividades extracurriculares en instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales.- Las actividades extracurriculares a ser impartidas en instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales podrán ser organizadas de forma autónoma, la oferta deberá ser socializada con la comunidad educativa y no deberá interrumpir o impedir el normal funcionamiento de las actividades de educación formal.

Las autoridades de la institución educativa son responsables de diseñar un proceso de registro y admisión de niñas, niños y adolescentes que participan en estas actividades extracurriculares, así como estos procesos para aquellos casos excepcionales en los que se oferte el servicio a estudiantes en edad escolar que no están matriculados en la misma institución educativa. En todos los casos, la autoridad de la institución educativa será responsable de garantizar la seguridad, protección y bienestar de toda la comunidad.

Las actividades extracurriculares podrán ser impartidas por facilitadores de la misma institución educativa o por facilitadores contratados por esta para la ejecución específica de las actividades extracurriculares.

Art. 18.- Rol del docente cuando cumple la función de facilitador de una actividad extracurricular en una institución educativa fiscal.- Las y los docentes podrán organizar, planificar y/o impartir actividades extracurriculares, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El o la docente puede destinar su tiempo restante de dedicación dentro de la institución educativa para supervisar actividades extracurriculares como parte de su jornada laboral y en complemento a las demás labores previstas legalmente para este tiempo de su jornada laboral, conforme la planificación que realice la máxima autoridad de la institución educativa, siempre respetando y sin excederse por sobre la jornada laboral docente y los 25 períodos pedagógicos.
2. El o la docente, de forma voluntaria, puede disponer de su tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa, para proponer, organizar, planificar e impartir actividades extracurriculares de acuerdo con la propuesta que presente para el efecto.

Art. 19.- Rol del docente cuando cumple la función de supervisión de una actividad extracurricular impartida por un facilitador interno o externo en una institución educativa fiscal.- Las y los docentes de la institución educativa fiscal que implemente jornada escolar extendida, supervisarán las actividades extracurriculares que se ejecuten por parte de facilitadores internos o externos, dentro de su jornada ordinaria de trabajo, sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de sus 25 períodos pedagógicos. Estas horas se contabilizarán como parte del tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa.

Esta supervisión tiene por objetivo mantener un control sobre las actividades que realizan actores externos e internos a la institución educativa, durante la realización de las actividades extracurriculares, con el objetivo de salvaguardar la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. No implica planificación, trabajo de organización o implementación directa de las actividades extracurriculares que se organicen e implementen por parte de facilitadores externos.

Art. 20.- Financiamiento de las actividades extracurriculares impartidas en instituciones educativas fiscales.- Las actividades extracurriculares deben ser gratuitas en las instituciones educativas fiscales. Se podrá autogestionar apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados, organismos y dependencias del sector público, organismos no gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, entidades del sector privado y organizaciones civiles.

Art. 21.- Financiamiento de las actividades extracurriculares en instituciones educativas municipales.- Las actividades extracurriculares que se ofrezcan en instituciones educativas municipales deben ser gratuitas para las y los estudiantes matriculados.

El gobierno autónomo descentralizado promotor de una institución educativa municipal podrá decidir implementar o no las actividades extracurriculares, siendo el encargado de determinar el mecanismo de financiamiento de dichas actividades de forma autónoma.

Art. 22.- Financiamiento de las actividades extracurriculares en instituciones educativas particulares y fiscomisionales.- Las actividades extracurriculares impartidas durante la jornada escolar extendida son parte del servicio complementario que ofrece la institución educativa. El valor de este servicio complementario voluntario puede ser fijado por fuera de los costos aprobados para pensiones y matrícula, garantizando siempre que la participación en estos espacios sea voluntaria para las y los estudiantes.

CAPÍTULO IV CLUBES ESCOLARES

Art. 23.- Clubes escolares.- Desarrollarán actividades de educación no formal que se realicen durante la jornada extendida en las instituciones educativas de todos los sostenimientos y que se ofrecen como una iniciativa por parte de:

1. El comité central de padres, madres y/o representantes legales.
2. El consejo estudiantil o los presidentes o presidentas de cada grado o curso.
3. Un grupo de estudiantes que se organizan y solicitan el uso de las instalaciones de la institución.

Están enfocados en el desarrollo de los intereses de las y los estudiantes en edad escolar, promoviendo aprendizajes no formales, el buen uso del tiempo libre, la convivencia armónica y la participación. Los clubes podrán abarcar temáticas como: filosofía, periodismo, astronomía, lectura, idiomas, lenguas ancestrales, religión, valores, bandas de paz, bastoneras, cine, instrumentos musicales, bandas musicales, danza, artes plásticas, deportes, gastronomía, actividades ecológicas, entre otros.

Estos clubes escolares no pueden tener carácter proselitista, ni poner en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes.

Accederán, de manera voluntaria a clubes escolares las y los estudiantes desde el subnivel de Educación General Básica Elemental hasta el nivel de Bachillerato.

En las instituciones educativas fiscales este servicio estará dirigido exclusivamente a las y los estudiantes en edad escolar, matriculados en la misma institución educativa que lo brinda; mientras que, las instituciones educativas fiscomisionales, particulares y municipales podrán, de forma excepcional, ofrecer este servicio a niñas, niños y adolescentes no matriculados en dichas instituciones educativas.

La gestión de los clubes escolares estará determinada en los lineamientos que establezca para el efecto el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 24.- Responsables de organizar e impartir las actividades de clubes escolares.-

Para la organización de actividades de clubes escolares, los directivos de las instituciones educativas son responsables de coordinar el uso de los espacios para garantizar su correcto desarrollo.

Las actividades de clubes escolares podrán ser dirigidas por dinamizadores internos o externos. Pueden ser dinamizadores internos quienes forman parte de la comunidad educativa, como: docentes, personal educativo, familias y estudiantes en edad escolar de la propia institución educativa. Asimismo, podrán ser dinamizadores externos los organismos y dependencias del sector público, organismos no gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, entidades del sector privado, organizaciones civiles, colectivos sociales y/o personas naturales.

Art. 25.- Rol del docente cuando cumple la función de dinamizador de un club escolar instituciones educativas fiscales.- Las y los docentes podrán facilitar clubes escolares de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El docente puede destinar su tiempo restante de dedicación dentro de la institución educativa para dinamizar actividades de los clubes escolares como parte de su jornada laboral, conforme la asignación que realice la máxima autoridad de la institución educativa, sin exceder la jornada laboral docente y los 25 períodos pedagógicos.
2. El docente de forma voluntaria puede disponer de su tiempo de dedicación dentro de la institución educativa para dinamizar clubes escolares de acuerdo con la propuesta que presente para el efecto.

Art. 26.- Rol del docente cuando cumple la función de supervisión de las actividades de clubes escolares impartida por un dinamizador externo o por un dinamizador interno que no sea docente.- Las y los docentes de la institución educativa fiscal que brinden la jornada escolar extendida, supervisarán las actividades de clubes escolares que se implementen por dinamizadores internos que no sean docentes o personal educativo, así como con dinamizadores externos a la institución, en jornada ordinaria de trabajo.

Esta supervisión tiene por objetivo mantener un control sobre las actividades que realizan actores externos o internos durante la realización de las actividades de los clubes escolares, con el objeto de salvaguardar la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes durante este periodo. No implica planificación, trabajo de organización o implementación directa de las actividades de clubes escolares. Un docente podrá supervisar varias iniciativas de club escolar en función de su interés y disponibilidad de tiempo.

Art. 27.- Financiamiento de las actividades de clubes escolares en instituciones educativas fiscales y municipales.- Las actividades de clubes escolares serán gratuitas en las instituciones educativas fiscales y municipales. Sin embargo, el o los promotores de la iniciativa podrán gestionar apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados, organismos y dependencias del sector público, organismos no gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, entidades del sector privado y organizaciones civiles. Esta gestión se enfocará en la obtención de los implementos necesarios para la ejecución del club escolar y estos recursos serán gestionados y administrados de forma transparente por el Comité de Madres, Padres y/o Representantes Legales.

Art. 28.- Clubes escolares en instituciones educativas particulares y fiscomisionales. - Las actividades de clubes escolares impartidas durante la jornada escolar extendida son parte del servicio complementario que ofrece la institución educativa. Las instituciones particulares y fiscomisionales podrán generar actividades de autogestión y vinculación con la colectividad.

Las actividades de clubes escolares son gratuitas, sin embargo, los costos para abastecerse de los insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades podrán ser cubiertos mediante autogestión o solicitud de un listado de insumos necesarios a los participantes.

CAPÍTULO V SERVICIOS DE APOYO A LA FAMILIA EN LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA

Art. 29.- Servicios de apoyo a la familia en la jornada escolar extendida en instituciones educativas fiscales.- Son servicios organizados y administrados por el comité de madres, padres y/o representantes legales, quienes, luego de llegar a un consenso, deciden solicitar a la institución educativa autorización para utilizar las instalaciones educativas entre las 06:00 y las 18:00, con el fin de contar con un espacio para brindar alimentación, tareas dirigidas, actividades lúdicas, educativas y recreativas para estudiantes matriculados en esa institución educativa.

Este servicio deberá priorizar a niñas, niños y adolescentes cuyas familias no cuentan con medios o una red de apoyo que pueda supervisar y acompañarlos fuera de su jornada de educación formal y no formal dentro de la institución educativa o antes del inicio de la jornada.

Estas actividades se desarrollarán a lo largo del año lectivo y el comité de madres, padres y/o representantes legales deberá definir su duración y mecanismos de funcionamiento.

Art. 30.- Personal encargado de supervisar y acompañar a estudiantes durante los servicios de apoyo a la familia en instituciones educativas fiscales.- El Comité de Madres, Padres y/o Representantes Legales, en el marco de sus competencias de autogestión de recursos, podrá contratar al personal que brinde este servicio, en acuerdo con la comunidad educativa. El Comité deberá rendir cuentas sobre los recursos asignados, al menos, una vez al año.

El personal contratado o voluntario que haya gestionado el Comité de Madres, Padres y/o Representantes Legales para brindar este servicio, deberá realizar los cursos de formación para ingreso a espacios educativos sobre prevención de violencia y protocolos de actuación en el contexto educativo definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. A su vez, este personal asumirá la responsabilidad de cuidado de niñas, niños y adolescentes, conforme con la normativa vigente.

El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá un perfil recomendado para estos espacios, el mismo que se pondrá a consideración de los Comités de Madres, Padres y/o Representantes Legales para el proceso de identificación del personal voluntario o contratado para este servicio.

Art. 31.- Materiales y alimentación requeridos para el servicio de apoyo a las familias en jornada extendida en instituciones educativas fiscales.- El Comité de Madres, Padres y/o Representantes Legales acordará con los representantes legales de cada estudiante en edad escolar que sea usuarios del servicio, la provisión de la alimentación complementaria en la jornada extendida, así como los insumos adicionales que puedan considerarse necesarios. Este servicio no se contrapondrá ni sustituirá a los bares escolares en instituciones educativas fiscales ni tendrá ningún tipo de vinculación con el programa de alimentación escolar. Estará sujeto a la definición, financiamiento, gestión y dotación establecido por el comité de madres, padres y/o representantes legales y coordinado con los representantes legales de niñas, niños y adolescentes usuarios.

Art. 32.- Solicitud de autorización de uso de las instalaciones para servicios de apoyo a la familia en jornada extendida en instituciones educativas fiscales.- El Comité de Madres, Padres y/o Representantes Legales solicitará a la autoridad de la institución educativa el uso de las instalaciones para brindar este servicio. Para ello deberá remitir una solicitud que incluya el horario propuesto. El directivo deberá verificar la disponibilidad de espacios adecuados en un máximo de diez (10) días laborables y remitir una respuesta por escrito al Comité de Madres, Padres y/o Representantes Legales.

Con la confirmación del directivo sobre disponibilidad de espacios y el horario, el Comité de Madres, Padres y/o Representantes Legales elaborará su propuesta y remitirá el perfil y contacto de las personas voluntarias o contratadas que acompañarán a niñas, niños y adolescentes durante el servicio de apoyo familiar en jornada extendida.

El directivo deberá informar al Distrito Educativo sobre el horario en el cual se brindarán estos servicios y el perfil de las personas voluntarias y contratadas para coordinar la realización de la formación en prevención de violencia y protocolos de actuación en el contexto educativo, conforme con lo definido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 33.- Actividades a realizarse durante la jornada extendida en servicios de apoyo a la familia.- El Comité de Madres, Padres y/o Representantes Legales acordará con el prestador del servicio las actividades a realizarse durante este periodo, propendiendo a que se realicen actividades lúdicas, tareas dirigidas, entre otras.

La limpieza y cuidado de los espacios asignados por la institución educativa durante la provisión de este servicio será responsabilidad del Comité de Madres, Padres y/o

Representantes Legales.

Art. 34.- Actividades del servicio de apoyo a la familia en instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales.- Las instituciones educativas de sostenimientos particulares, fiscomisionales y municipales podrán llegar a un acuerdo con las familias sobre la provisión de servicios voluntarios de apoyo a la familia, cuando lo consideren pertinente. Definirán los requisitos de funcionamiento de este servicio de manera autónoma, pero garantizando los derechos y protección integral de las y los estudiantes durante su permanencia en estos servicios complementarios. La institución educativa particular, fiscomisional y municipal informará al Distrito Educativo cuando hayan implementado este servicio y podrán definir el cobro por el costo de este servicio complementario y voluntario, por fuera de los costos aprobados para pensiones y matrícula.

En las instituciones educativas de los sostenimientos particular, fiscomisional y municipal, serán las autoridades institucionales las que tendrán la potestad de autorizar o no el uso de las instalaciones para este servicio.

CAPÍTULO VI

ASPECTOS DE GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN JORNADA EXTENDIDA

Art. 35.- Requisitos para acceder a actividades extracurriculares, clubes escolares o servicios de apoyo a la familia.- Para acceder a la o las actividades de la jornada extendida, las y los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Consentimiento por escrito del padre, madre o representante legal para su participación en estas actividades.
2. Completar el proceso de inscripción previsto para la actividad.

Art. 36.- Certificado de participación en actividades extracurriculares y clubes escolares de la jornada escolar extendida.- Las y los estudiantes en edad escolar que participen en actividades extracurriculares y/o clubes escolares recibirán un certificado de asistencia o participación emitido por la institución educativa en que se impartió. Este certificado se incorporará en sus informes de progreso periódicos y final.

Art. 37.- Protección Integral durante la jornada escolar extendida.- En caso de detectarse una situación de riesgo psicosocial en las actividades de ampliación curricular, extracurriculares, clubes escolares y/o servicio de apoyo a la familia, se aplicarán los protocolos y rutas de actuación emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

CAPÍTULO VII

REGISTRO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA

Art. 38.- Registro de ampliación curricular en jornada extendida.- Las instituciones educativas fiscales que deseen incorporar una ampliación curricular en la jornada extendida, deberán contar con una planificación de la distribución del horario de docentes

o la incorporación de personal adicional requerido para cumplir con esas tareas al inicio de cada régimen escolar, respetando la jornada laboral docente contemplada en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento y demás normativas expedidas para su regulación por la Autoridad Educativa Nacional; así como considerando la disponibilidad presupuestaria, previo al registro de la ampliación escolar.

Para las instituciones de todos los sostenimientos, una vez se haya confirmado la disponibilidad de espacios y personal, se deberá registrar la propuesta de distribución de la carga horaria a través de los canales y plataformas definidas para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 39.- Registro de actividades extracurriculares, clubes escolares y/o servicio de apoyo a la familia en la jornada escolar extendida.- Para implementar actividades en la jornada escolar extendida, el directivo de las instituciones educativas deberá reportar el inicio de estas actividades a través de la plataforma de gestión escolar definida por la Autoridad Educativa Nacional y registrar los niveles para los cuales se ofrecerán estos servicios.

Art. 40.- Proceso de solicitud para la implementación de actividades extracurriculares y clubes escolares en instituciones educativas fiscales.- Para iniciar el proceso de solicitud de implementación de actividades extracurriculares y clubes escolares, las instituciones educativas fiscales deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la infraestructura y espacios suficientes para el desarrollo de actividades en jornada extendida. Este requisito se presentará a través de un informe suscrito por la máxima autoridad de la institución educativa al Distrito Educativo correspondiente.
2. Propuesta de actividades de jornada extendida para implementación y seguimiento, misma que deberá contener al menos la siguiente información:
 - Descripción de la propuesta, donde se debe especificar el área temática.
 - Población objetivo (el grado o grados/cursos) para los cuales la actividad está dirigida y el número de estudiantes en edad escolar a los que se atenderá por grupo.
 - Horario y días de la semana en los cuales se llevará a cabo la actividad.
 - Si la actividad cuenta con movilización de recursos de autogestión obtenidos de gobiernos autónomos descentralizados, organismos y dependencias del sector público, organismos no gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, entidades del sector privado u organizaciones civiles, se deberá especificar cual o cuales son las instancias interesadas en financiar el proyecto, para realizar un convenio de cooperación a través de la Dirección Distrital, de manera que se formalice la contribución y aporte de las distintas entidades en el marco de la ley.
 - Persona o personas que serán facilitador o dinamizador, interno o externo, según corresponda.
 - Personal docente y educativo que realizará tareas de supervisión en correspondencia con los establecido en el presente instrumento.

Las instituciones educativas que implementen actividades de jornada extendida deberán actualizar su Plan de Gestión de Riesgo en función de las actividades que se desarrollen.

Art. 41.- Perfil para dinamizadores de actividades extracurriculares o facilitadores externos de clubes escolares.- Los dinamizadores y/o facilitadores externos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con formación y experiencia de trabajo con estudiantes en edad escolar o en el área propuesta. Debe contar con título de bachiller y con al menos 2 años de experiencia en el área a desempeñarse, deseable experiencia previa en el trabajo con niñas, niños y adolescentes;
2. No tener sentencia ejecutoriada o encontrarse inmerso en procesos legales por delitos que pongan en riesgo la integridad de los niños, niñas y adolescentes;
3. No haber sido destituido del servicio público;
4. Haber aprobado el proceso de formación en prevención de violencia y protocolos de actuación en el contexto educativo definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional; y
5. No deberán incurrir en las infracciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento.

Art. 42.- Registro y autorización de uso de instalaciones para actividades de apoyo a la familia.- En el caso de instituciones educativas fiscales, una vez que el directivo de la institución educativa informa al Distrito Educativo sobre el horario en el cual se brindarán estos servicios y el perfil del personal encargado del mismo, se coordinará la realización de la formación en prevención de violencia y protocolos de actuación en el contexto educativo, conforme con lo definido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Quien presida el Comité de Madres, Padres y/o Representantes Legales suscribirá un acta de compromiso de uso compartido de las instalaciones, asumiendo las responsabilidades de uso sobre las mismas. Con esa información, el Distrito podrá emitir la autorización de uso de las instalaciones para las actividades de apoyo a la familia.

Las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales podrán implementar este servicio y registrarlo en la plataforma de gestión escolar definida por la Autoridad Educativa Nacional para este propósito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, en conjunto con las unidades competentes, realizará el acompañamiento para que las instituciones educativas que implementen actividades de jornada extendida realicen su registro en la plataforma de gestión escolar definida por la Autoridad Educativa Nacional.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Secretaría General realizará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial se implementarán a partir del año lectivo 2023 - 2024.

La continuidad de las actividades extracurriculares y/o de clubes escolares en jornada extendida que se encuentren en desarrollo de forma previa a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, no se verá interrumpida y no requerirá autorización para su normal ejecución durante el actual año lectivo, sino únicamente su registro en la Dirección Distrital competente.

SEGUNDA.- En tanto se desarrollan los aplicativos informáticos que permitan el proceso automatizado de los procesos de registro y aprobación contemplados en el presente instrumento, se receptorá y registrará las solicitudes de jornada extendida de forma física en los Distritos Educativos.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Tecnologías ajustar los aplicativos informáticos para automatizar y reducir los trámites de este procedimiento, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA.- En el término de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del presente Instrumento, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en coordinación con las unidades competentes del Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, emitirá los lineamientos para la implementación de las actividades de la jornada escolar extendida y directrices operativas adicionales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:

MARIA BROWN PEREZ

Oficio Nro. EMCOEP-GRGN-2023-0371-O

Quito, D.M., 07 de agosto de 2023

Asunto: PUBLICACIÓN RESOLUCIONES EMCOEP-2017

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 842 de 10 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 647 de 11 de diciembre de 2015, se crea la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, como una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.

Con Decreto Ejecutivo No. 1051 de 14 de mayo de 2022, se establecen las atribuciones de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, entre las que se incluye:

“Emitir políticas, lineamientos, herramientas y metodologías que tengan por objeto la estandarización de la gestión de las empresas públicas en lo relativo a: prácticas de gobierno corporativo; desarrollo organizacional; talento humano; planes estratégicos y de negocio; innovación tecnológica, gestión de la información., desarrollo financiero, expansión e inversión, procedimientos de creación, fusión, escisión o liquidación, y demás temas que involucren la gestión contable y financiera; así como evaluar su implementación”.

“Art. 6.- Las resoluciones del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP que contenga directrices, instrucciones y lineamientos para las empresas públicas coordinadas, tendrán para estas el carácter de obligatorio”.

Para el cumplimiento de estas atribuciones el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, emitió durante el año 2017, ocho (8) resoluciones que contienen directrices, formatos, catálogos de derechos, normas de preparación y presentación de estados financieros, políticas técnicas, administrativas, financieras, de talento humano, legales, de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva.

Estas ocho resoluciones, de forma oportuna fueron notificadas a las empresas públicas a fin de garantizar su vigencia y cumplimiento. Sin perjuicio de aquello y a fin de hacerlas públicas, garantizando su difusión y acceso a la ciudadanía, se requiere que las mismas

sean publicadas en el Registro Oficial.

Con base en los antecedentes expuestos; mucho agradeceré se digne disponer, que las ocho resoluciones emitidas por el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, sean publicadas en el Registro Oficial, de conformidad al siguiente detalle, en copias debidamente certificadas:

- 1.- Resolución DIR-EMCOEP-2017-004 de 16 de marzo de 2017
- 2.- Resolución DIR-EMCOEP-2017-005 de 16 de marzo de 2017.
- 3.- Resolución DIR-EMCOEP-2017-007 de 9 de mayo de 2017.
- 4.- Resolución DIR-EMCOEP-2017-008 de 9 de mayo de 2017
- 5.- Resolución DIR-EMCOEP-2017-009 de 9 de mayo de 2017
- 6.- Resolución DIR-EMCOEP-2017-012-001-A de 14 de junio de 2017
- 7.- Resolución DIR-EMCOEP-2017-012-003-A de 14 de junio de 2017
- 8.- Resolución DIR-EMCOEP-2017-0049 de 14 de noviembre de 2017.

De estimarlo pertinente, se dignará coordinar las acciones que sean necesarias con el Dr. Luis Marcelo Ocaña García, funcionario de esta empresa, para cuyo efecto consigno los siguientes datos: correo electrónico: notificaciones@emcoep.gob.ec.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Adm. Emp. Agustín José Páez Intriago
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN JOSE PAEZ
INTRIAGO**

Res. 2017-012-001-A

RESOLUCIÓN No. DIR-EMCOEP-2017-012-001-A
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP

En sesión de 14 de junio de 2017

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“...El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...). Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, economía, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales, ambientales...”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“ (...) Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera(...)”*;

Que, el artículo 6 ibídem, dispone que: *“...Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1.El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”*;

Que, el artículo 16 de la misma Ley determina que: *“Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente”*;

Que, el artículo 17 ibídem dispone que: *“La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio”*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 842, en su artículo 5 establece: *“Las resoluciones del directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP que contenga directrices, instrucciones y*

lineamientos para las empresas públicas coordinadas, tendrán para estas el carácter de obligatorio”;
y,

Que, mediante memorando No. EMCO EP-GDEO-2017-039 de 31 de mayo de 2017, la Gerencia de Desarrollo Organizacional emite el Informe de Informe DEO-025-2017, recomienda aprobar la “Política para la Vinculación de Personal en las Empresas Públicas Constituidas por la Función Ejecutiva”.

En ejercicio de sus facultades legales

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la “POLÍTICA PARA LA VINCULACIÓN DE PERSONAL EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS CONSTITUIDAS POR LA FUNCIÓN EJECUTIVA”, en los términos siguientes:

1.- Objeto.- Esta política tiene por objeto, establecer la base normativa y técnica para el reclutamiento, selección y vinculación de candidatos idóneos a las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva.

2.- Objetivos:

2.1 Generar un procedimiento para la incorporación de personal idóneo dentro de las empresas públicas.

2.2 Establecer los requerimientos normativos gobernantes para el nombramiento de los Gerentes de Subsidiarias y Filiales; y, designación de administradores de Agencias o Unidades de Negocios de las Empresas Públicas Coordinadas.

3.- Ámbito.- La presente política será aplicable y de cumplimiento obligatorio en todas las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva.

4.- Alcance de los Procesos de Vinculación.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, se ejecutará dentro de las empresas públicas concursos de méritos y oposición para todos los procesos de selección de personal, exceptuando los cargos de libre designación y remoción así como los puestos temporales los mismos que se ejecutarán a través de un proceso de selección simple.

Dentro de los procesos de selección y concurso de merecimientos podrán participar todos los ciudadanos sin diferenciación de edad, religión, raza, género, orientación sexual y condiciones socio económicas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas LOEP, se deberá promover la participación de personas con capacidades especiales en las posiciones que así lo permitan, a fin de garantizar el cumplimiento del 4% de personal con capacidades especiales o personal sustituto conforma las normas respectivas.

Se podrán efectuar contrataciones de personal de nacionalidad extranjera siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, sin embargo, se deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

5.- Responsabilidades.- Para la ejecución de procesos de vinculación se deben considerar los siguientes niveles de responsabilidad:

5.1 El Directorio Institucional de las Empresas Públicas, quienes deberán atender lo dispuesto en la normativa legal vigente.

5.2 El Gerente General de la empresa pública o su delegado, será quien autorice el inicio de los procesos de selección y concursos de merecimientos, así como el nombramiento del personal que se vincule bajo la figura de Nombramiento de Libre Designación y Remoción.

5.3 Las áreas encargadas de la Administración del Talento Humano serán las responsables del cumplimiento de la presente política.

6.- Condiciones para la Vinculación de Personal.- Previo a la vinculación de personal en las empresas públicas, se deberá considerar los siguientes aspectos:

6.1 Las contrataciones o vinculaciones de personal con relación de dependencia deben obedecer a un proceso de selección o concurso de merecimientos.

6.2 Para el inicio de un proceso selectivo se debe contar con la planificación de contrataciones previamente aprobada por la autoridad nominadora; sin embargo, en casos excepcionales se podrá iniciar este proceso basándose en las solicitudes motivadas del área requirente debidamente autorizadas por el Gerente General o su delegado.

6.3 Todo proceso de selección o concurso de méritos y oposición, previo a su inicio y como documento habilitante, deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

6.4 Los puestos permanentes serán ocupados únicamente con personal que haya resultado ganador de los concursos de méritos y oposición.

6.5 Para las posiciones temporales, se ejecutará un proceso de selección simple, el mismo que contemplará como procedimiento mínimo las siguientes fases; reclutamiento, valoración de perfil, pruebas técnicas y evaluación de competencias.

6.6 No podrá participar en ningún concurso de méritos y oposición o proceso de selección, los postulantes que anteriormente hayan sido desvinculados de la empresa pública por ejecución de procesos disciplinarios o trámites de visto bueno.

7.- Convocatoria y Reclutamiento.- En esta fase, las Empresas Públicas, sus subsidiarias y Filiales deberán publicar y convocar a la ciudadanía a los procesos de selección y concursos de méritos y

oposición que se tengan planificados realizar. Esta convocatoria contendrá como mínimo la siguiente información de los puestos a ser seleccionados:

- a) Detalle de los cargos,
- b) Remuneración mensual unificada,
- c) Requisitos mínimos del puesto,
- d) Lugar de trabajo,
- e) Número de puestos a cubrir,
- f) Lugar de recepción de hojas de vida,
- g) Fecha límite para la aplicación.

Las referidas publicaciones y convocatorias se efectuarán bajo conocimiento y aprobación expresa de la Máxima Autoridad institucional a través de los siguientes medios: digitales e impresos (locales o nacionales) y publicaciones en la página web de la empresa pública.

El reclutamiento de candidatos se realizará a través de la página web de la empresa o en medios de reclutamiento digitales externos debidamente aprobados por la Máxima Autoridad Institucional y que formen parte de la Red Socio Empleo o el Sistema de Meritocracia del Ministerio del Trabajo.

8.- Preselección.- Una vez efectuado el reclutamiento se realizará una evaluación previa al cumplimiento de los requisitos generales del perfil del puesto a ocuparse; producto de esta selección se deberá contar con un mínimo de tres postulantes preseleccionados. En el caso de que el perfil del cargo a seleccionarse requiera de una especialidad específica, sustentándose en un informe debidamente justificado por parte del área responsable de la Administración de Talento Humano, se podrá efectuar el proceso de selección con menos postulantes de los establecidos anteriormente.

En los perfiles de puestos de los cargos que exigen un nivel de conocimiento específico relacionados directamente a las áreas de giro de negocio, se podrá compensar en un 40% la formación del postulante con la experiencia específica en las funciones previstas para el puesto.

9.- Selección.- Cada empresa pública desarrollará sus procedimientos para la ejecución de los procesos de selección simple o concursos de merecimientos, estos procedimientos deberán alinearse a las siguientes disposiciones:

9.1. Selección Simple.- Una vez receptada la solicitud de contratación de personal temporal debidamente aprobada y contando con la respectiva disponibilidad presupuestaria, el área encargada de la Administración de Talento Humano efectuará la preselección de candidatos valorando el cumplimiento del perfil duro establecido para el puesto, así como la valoración de las competencias personales esperadas para el desempeño de la función.

Este proceso de selección lo efectuará íntegramente el área responsable de la Administración de Talento Humano, quien con la emisión de un informe debidamente sustentado presentará la terna final de candidatos para decisión de la Autoridad Nominadora de la empresa pública, o su delegado.

9.2. Concurso de Méritos y Oposición.- Para desarrollar el procedimiento que regule el proceso de selección para personal permanente, se considerará lo siguiente:

Se conformará un Comité de Selección, constituido por tres integrantes; uno del área requirente, uno del área encargada de la Administración de Talento Humano, y un tercero delegado por la Autoridad Nominadora. Se establecerá un proceso de valoración de conocimientos técnicos a través de la aplicación de pruebas de conocimiento, ejercicios prácticos o cualquier otro mecanismo que garantice la idoneidad del candidato.

Se deben valorar las competencias personales, aplicando pruebas psicológicas que permitan conservar un registro físico de los resultados obtenidos.

El Comité de Selección efectuará entrevistas a los postulantes de manera que tengan la oportunidad de profundizar en la información que los candidatos hayan presentado, las entrevistas tendrán un peso máximo dentro de la valoración del candidato del 40%.

10.- Nombramiento de Gerentes de Subsidiarias y Filiales y Designación de Administradores de Agencias o Unidades de Negocio.-

Para el nombramiento de Gerentes de Subsidiarias, Filiales y Designación de Administradores de Agencias o Unidades de Negocio, las empresas públicas con base a un perfil del puesto previamente elaborado para el cargo por el área encargada de la administración del Talento Humano de las empresas públicas, deberán realizar un proceso de selección que permita contratar al personal idóneo en esas posiciones; producto de este procedimiento se conformará una terna de candidatos que, en el caso de las Subsidiarias y Filiales, será puesta a consideración del Directorio para su nombramiento; para el caso de las Agencias o Unidades de Negocio, el Gerente General de la empresa pública pondrá en conocimiento del Directorio, la terna sobre la cual efectuará la designación, con los respectivos respaldos de la valoración de perfiles de los candidatos de la terna a fin de contar con la autorización respectiva del Directorio para su designación.

Las desvinculaciones y renuncias de los Gerentes de Subsidiarias, Filiales y Administradores de Agencias o Unidades de Negocio, serán puestas en conocimiento del Directorio de la empresa pública.

11.- Proceso de Inducción y Transferencia de Información:

Las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva deberán establecer mecanismos de Inducción y Transferencia de Información que les permitan a sus servidores, al momento de su designación o contratación, conocer de manera formal y explícita la normativa general y específica que los regula, así como la normativa interna en aspectos relacionados al estatuto orgánico, norma interna de administración del talento humano, derechos y deberes laborales, confidencialidad y sigilo de la información, normativa de seguridad y salud ocupacional, riesgos del trabajo, actividades pendientes, uso de sistemas informáticos afines al cargo o posición, etc.

Los servidores de las empresas públicas, cualesquiera que fuesen sus cargos o funciones, no podrán negarse, dilatar o delegar bajo ningún concepto o circunstancia la asistencia a los procesos de

inducción, mismo que deberán darse inmediatamente después de la posesión, nombramiento, designación o contratación del servidor de acuerdo a un cronograma previamente establecido por el área de Administración del Talento Humano.

Los mecanismos de Inducción y Transferencia de Información son procesos formales de capacitación interna de las empresas públicas por lo que deberán estar debidamente comunicados al servidor previo a su ingreso, documentados, registrados y suscritos por el área que se encarga de la administración del Talento Humano, el encargado del área correspondiente y el servidor.

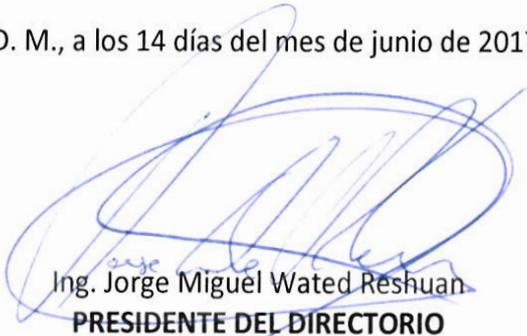
Para los casos de los Gerentes de Subsidiarias y Filiales, Gerentes de Área y Administradores de Agencias o Unidades de Negocio, el área que se encarga de la Administración del Talento Humano deberá emitir y dirigir a EMCO EP una copia certificada del Certificado de Inducción y Transferencia de Información debidamente firmada por las partes establecidas previamente.

Bajo ningún caso o circunstancia los servidores que efectúen tareas de riesgo físico, podrán integrarse a sus labores sin haber sido adecuada y suficientemente capacitados e inducidos en las tareas propias e inherentes a sus tareas y trabajo.

DISPOSICION TRANSITORIA: En el plazo de 15 días a partir de la notificación de la presente política las empresas públicas deberán poner en conocimiento de sus Directorios, las designaciones de Gerente de Subsidiarias y Filiales, así como los nombramientos de Gerentes de Unidades de Negocio, que se hayan ejecutado desde la expedición de ésta política.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente política entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dada en la ciudad de Quito D. M., a los 14 días del mes de junio de 2017.



Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ab. Carlos Luis Tamayo Delgado
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Quito, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. **CERTIFICO** que, la presente es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, correspondiente a la Resolución No. DIR-EMCOEP-2017-012-001-A de 14 de junio de 2017, suscrita por el Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Abg. Carlos Luis Tamayo Delgado, en su calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

La antes descrita resolución del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, está compuesta por (6) seis páginas, la cual reposa en el archivo de la Gerencia de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX MAURICIO
LUDEÑA LUDEÑA**

Abg. Alex Mauricio Ludeña Ludeña
Gerente de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios, Subrogante
EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP
CC: 1104868516

Res. 2017-012-003-A

RESOLUCIÓN No. DIR-EMCOEP-2017-012-003-A
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP

En sesión de 14 de junio de 2017

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"...El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...). Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, economía, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales, ambientales..."*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *" (...). Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera(...)"*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: *"...Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión"*;

Que, el artículo 16 de la misma Ley determina que: *"Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente"*;

Que, en el tercer párrafo del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 822 publicado en el Registro Oficial No. 635 de 25 de noviembre de 2015: *"En el evento de que el Directorio requiere de asesoría especializada eventual o permanente para la aprobación de planes y políticas a los que se refiera la ley y este reglamento, así como para la evaluación y seguimiento de los mismos, podrá obtenerla con cargo a los recursos propios de la empresa"*;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 842 publicado en el Registro Oficial No. 646 de 11 de diciembre de 2015, se creó la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP. El artículo 2 del referido Decreto establece: *"La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP tiene por objeto planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaran a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 842, en su artículo 5 establece: *"Las resoluciones del directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP que contenga directrices, instrucciones y lineamientos para las empresas públicas coordinadas, tendrán para estas el carácter de obligatorio"*;↵

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Capítulo II Reforma a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Leyes que rigen el sector público, se dispone lo siguiente: *“Sustitúyase la letra a) del artículo 7 por la siguiente: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el Presidente del directorio de la empresa coordinadora de empresas públicas o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá...”*; y,

Que, mediante informe DEO-020-2017 de 31 de mayo de 2017, el Gerente de Desarrollo Organizacional de EMCO presenta su informe técnico en el cual señala que con la finalidad de establecer el procedimiento para la designación permanente en los Directorios de las empresas públicas, se ha desarrollado la presente *“Política para la Designación de los Delegados permanentes en los Directorios de las Empresas Públicas constituidas por la Función Ejecutiva”*.

Resuelve:

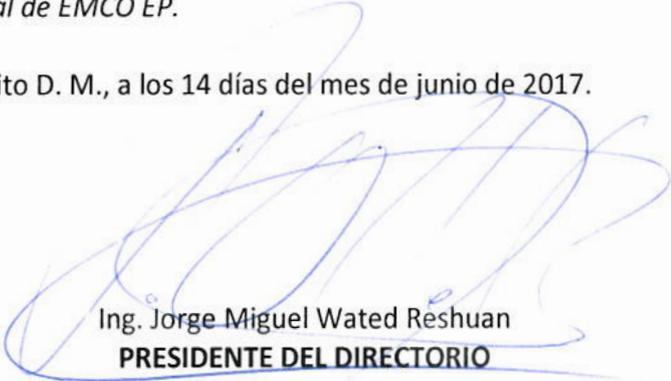
Art. 1.- Aprobar la *“Política para la Designación de los Delegados permanentes en los Directorios de las Empresas Públicas constituidas por la Función Ejecutiva”*, en los términos siguientes:

1. **Objeto.-** Esta política tiene por objeto establecer el procedimiento para la designación de delegados permanentes ante los Directorios de las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva.
2. **Ámbito.-** La presente política será aplicable y de cumplimiento obligatorio en todas las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva.
3. **Designación Delegados ante los Directorios de las empresas públicas.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Leyes que rigen el sector público, el Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, así como el Ministro del Ramo, podrán delegar: la Presidencia del Directorio o la función de Miembro del Directorio de cada empresa pública respectivamente.
4. **Condiciones para la Delegación Permanente en los Directorios de las Empresas Públicas.-** Previa a la delegación permanente en los Directorios de las empresas públicas, se deberán considerar las disposiciones emitidas en el párrafo final del literal a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que establece: *“Los delegados permanentes y el designado por la Presidenta o Presidente de la República deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área correspondiente a la actividad de la empresa...”*.
5. **Requerimiento de contratación.-** Según lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 822, los Directorios de las Empresas Públicas podrán requerir la contratación de personal de asesoría eventuales o permanentes con cargo a sus presupuestos; para tal efecto, el Presidente del Directorio dispondrá dicha contratación al Gerente General de la empresa pública mediante comunicación oficial, la persona contratada podrá ejercer la delegación permanente ante el Directorio de la empresa pública, conforme lo detalla el artículo 3 de la presente política. La remuneración mensual para la posición referida no podrá exceder los 12 salarios básicos unificados del trabajador.

6. Presentación de Informes.- El contratado tendrá la obligación de presentar al Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, informes mensuales de las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

Art.2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Gerente General y al Gerente de Desarrollo Organizacional de EMCO EP.

Dada en la ciudad de Quito D. M., a los 14 días del mes de junio de 2017.



Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ab. Carlos Luis Tamayo Delgado
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Quito, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. **CERTIFICO** que, la presente es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, correspondiente a la Resolución No. DIR-EMCOEP-2017-012-003-A de 14 de junio de 2017, suscrita por el Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Abg. Carlos Luis Tamayo Delgado, en su calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

La antes descrita resolución del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, está compuesta por (3) tres páginas, la cual reposa en el archivo de la Gerencia de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.



Abg. Alex Mauricio Ludeña Ludeña
Gerente de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios, Subrogante
EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP
CC: 1104868516

RESOLUCIÓN No. DIR-EMCOEP-2017-004
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP

En sesión realizada el 16 de Marzo de 2017

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Carta Magna, en su artículo 227 dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá Empresas Públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas expresa: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”*;

Que, el inciso segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que se *“podrá constituir empresas públicas de coordinación para articular y planificar las acciones de un grupo de Empresas Públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 842 de 07 de diciembre de 2015, publicado en Registro Oficial Nro. 647 de 11 de diciembre de 2015 se crea *“la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas – EMCO EP con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión (...)”*;

Que, el Art. 5 del Decreto Ejecutivo 842 establece: *“Las resoluciones del directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP que contenga directrices, instrucciones y lineamientos para las empresas públicas coordinadas, tendrán para estas el carácter de obligatorio”*.

Que, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública en su artículo 464 establece: *“Compras corporativas.- Son compras corporativas la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que pueden efectuar dos o más entidades públicas, en forma conjunta, a través de un procedimiento de contratación único, con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala”*.

Que, el Decreto Ejecutivo 1280 publicado en el Registro Oficial N° 926 Quito, el 19 de enero de 2017, dispone que es atribución del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, emitir directrices generales e informes de pertinencia para: compras corporativas, priorización de proyectos de inversión, entre otros, así como aprobar instructivos específicos en estas materias que propongan las gerencias de las empresas coordinadas; y,

Que, mediante Memorando EMCOEP-GE-004-2017 de fecha 15 de Marzo de 2017, la Gerencia General de EMCO EP pone a consideración del Directorio, las Directrices Generales para las Compras Corporativas de las Empresas Públicas Coordinadas por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir las “Directrices Generales para las Compras Corporativas” para las empresas públicas coordinadas por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, de acuerdo a lo siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, QUE PODRÍAN CONTRATARSE CORPORATIVAMENTE

1.1. Para el efecto, se considerarán los antecedentes de compras previas y la información consignada por las empresas en sus Planes Anuales de Contratación, pudiéndose requerir incluso la información del Servicio Nacional de Contratación Pública. No obstante, aquellas compras corporativas que no se encuentren en este registro pero que las empresas públicas motivadamente sustenten la necesidad, serán verificadas por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

1.2. Es responsabilidad de los gerentes generales de cada una de las empresas públicas coordinadas, la oportuna y eficiente gestión de las compras corporativas.

II. DIRECTRICES GENERALES PARA COMPRAS CORPORATIVAS

2.1. Responsabilidad de EMCO EP

EMCO EP únicamente participará en la emisión de un informe de pertinencia respecto a las compras corporativas que presenten las Empresas.

2.2. Procedimiento.

2.2.1. Una vez identificados los bienes, servicios y obras, que podrían contratarse corporativamente conforme a las necesidades que motiven la contratación, las empresas públicas coordinadas interesadas suscribirán el respectivo Convenio de Cooperación Interinstitucional, hecho lo cual enviarán en conjunto a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, una comunicación escrita solicitando el respectivo Informe de Pertinencia sobre las compras corporativas, solicitud a la que se anexarán los requisitos enunciados en el numeral 5.2.

2.2.2. Las necesidades que motiven la contratación corporativa deberán constar en el Plan Anual de Contrataciones, en el Plan Operativo Anual y alineadas al Plan de Negocios, Expansión e Inversión y a la Planificación Estratégica. Esta información será remitida a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, a efectos que esta emita el respectivo Informe de Pertinencia.

2.2.3. Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras, que requieran contratarse corporativamente por las empresas públicas coordinadas, se presentarán por parte de sus gerentes generales ante la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

2.2.4. Los gerentes generales de las empresas públicas remitirán el informe motivado y con recomendación, que sustente la contratación corporativa, adjuntando los informes técnico, económico y jurídico, suscritos por el responsable de cada unidad administrativa, que evidencien las ventajas de la adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o ejecución de obras, mediante el mecanismo de compra corporativa.

2.2.5. Los informes técnicos deberán considerar la información sobre las compras precedentes, la información sobre importaciones, de ser el caso; además de las cotizaciones que pudieren solicitarse a los proveedores. Las empresas públicas coordinadas, deberán presentar un estudio de mercado, el que adicionalmente contendrá las proyecciones y la evaluación de todos los costos de transacción relacionados con la compra corporativa.

2.2.6. Obtenido el Informe de Pertinencia sobre las compras corporativas por parte de las empresas públicas coordinadas solicitantes, estas pondrán en conocimiento de los órganos directivos competentes, de acuerdo a los montos de contratación determinados para cada uno de ellos, y lograr así la autorización del inicio de los procesos precontractuales o la continuación del trámite, según corresponda.

2.3. Determinación de requerimientos.

2.3.1. Corresponde a cada empresa pública coordinada incluir en los informes que sustenten la solicitud del Informe de Pertinencia, lo siguiente:

- a) Informe técnico donde consten las especificaciones de bienes, servicios u obras, a contratarse

- b) Determinación de cantidades y precios unitarios, de ser el caso
- c) Certificación presupuestaria para la compra corporativa
- d) Certificación emitida por la empresa, constatando que la compra se encuentra incluida en el Plan Anual de Contratación
- e) Análisis de vigencia tecnológica, en los casos que corresponda
- f) Garantía de almacenamiento y durabilidad
- g) Informe de los costos de almacenamiento de ser el caso
- h) Ventajas y optimización de costos que incluyan los costos transaccionales que soporten la compra corporativa, de ser el caso
- i) Estudio de mercado del precio referencial.
- i) Porcentaje del componente nacional establecido en la normativa legal vigente
- j) Convenio interinstitucional que faculte la compra corporativa
- k) Los cronogramas previstos para los procesos de compras corporativas

2.3.2. Las empresas públicas coordinadas, de ser el caso, justificarán:

- (i) La relación entre las necesidades de las empresas públicas respecto de los bienes, servicios u obras, que serán contratados en forma corporativa; y,
- (ii) La empresa designada para realizar la compra corporativa establecida en el Convenio Interinstitucional.

2.3.3. Los gerentes generales de las empresas públicas coordinadas priorizarán los procesos de compras corporativas e informarán a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, sobre cualquier inconveniente o retraso en las mismas.

2.4. Convenios de Cooperación Interinstitucional

2.4.1. Las empresas públicas coordinadas que realicen compras corporativas, deberán firmar el correspondiente Convenio Interinstitucional conforme lo establecido por el ente rector de compras públicas, pudiendo estos referirse a una o varias de las mencionadas compras corporativas.

2.4.2. La información consignada en el numeral 5.2., deberá figurar como anexo de los convenios interinstitucionales que se suscriban.

2.4.3 En el Convenio, deberá constar que entidad hace de cabeza de compra corporativa, donde la(s) otras entidades deberán transferir los fondos para llevar a cabo la compra total.

2.4.4 En el Convenio podrá existir una distribución de compra de bienes o servicios, y cada entidad se podrá responsabilizar de la compra de uno o más bienes y servicios, para lo cual deberán contar con las certificaciones presupuestarias o transferencias correspondientes.

2.4.5 Dentro de los Convenios deberán constar todas las responsabilidades, cronogramas, recursos, derechos, obligaciones, forma y tiempo de liquidación de los Convenios, entre otros.

III. DISPOSICIONES

3.1. Es responsabilidad del Gerente General de cada una de las empresas públicas que se cumpla toda la normativa para la realización de la compra corporativa, así como, que el proceso de selección se sujete a los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas secundarias aplicables.

3.2. Se prohíbe la inclusión de cualquier otro costo adicional ajeno al objeto de la compra corporativa.

3.3. La empresa pública coordinada deberá mantener informada a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, sobre el desarrollo de las fases precontractual y contractual de la compra corporativa.

3.4. El Convenio Interinstitucional podrá hacerse efectivo únicamente con el informe de pertinencia favorable que emita EMCO EP.

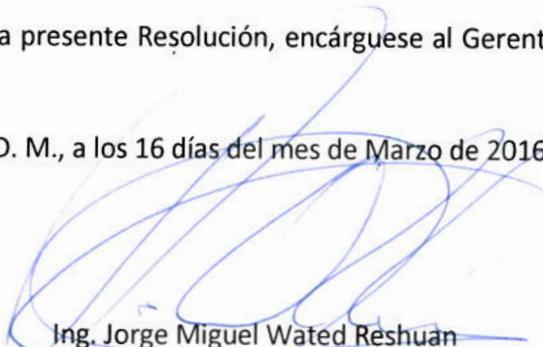
3.5. La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, a través de su Gerencia General, podrá modificar los presentes lineamientos, para su mejor aplicación.

3.6. El Informe de Pertinencia que emite la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, no forma parte del proceso contractual para realizar la compra corporativa.

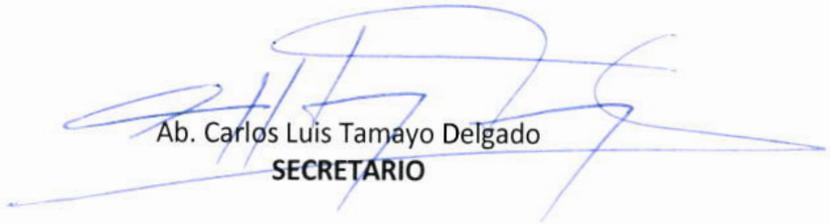
3.7. Si el proceso precontractual que tiene por objeto la compra corporativa es declarado desierto, su reapertura no implicará la solicitud de un nuevo informe de pertinencia, salvo que existan variaciones en la información remitida a EMCO EP.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al Gerente General y a la Gerencia Empresarial de EMCO EP.

Dada en la ciudad de Quito D. M., a los 16 días del mes de Marzo de 2016.



Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ab. Carlos Luis Tamayo Delgado
SECRETARIO

*Texto corregido 16 días del mes de Marzo de 2017 en lugar de 16 días del mes de Marzo de 2016

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Quito, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. **CERTIFICO** que, la presente es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, correspondiente a la Resolución No. DIR-EMCOEP-2017-004 de 16 de marzo de 2017, suscrita por el Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Abg. Carlos Luis Tamayo Delgado, en su calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

La antes descrita resolución del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, está compuesta por (5) cinco páginas, la cual reposa en el archivo de la Gerencia de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX MAURICIO
LUDENA LUDENA**

Abg. Alex Mauricio Ludeña Ludeña
Gerente de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios, Subrogante
EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP
CC: 1104868516

RESOLUCIÓN No. DIR-EMCOEP-2017-005
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP

En sesión realizada el 16 de Marzo de 2017

Considerando:

- Que, el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales;*
- Que, los incisos primero y segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, economía, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales, ambientales”;*
- Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expresa: *“Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*
- Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: *“Constitución y jurisdicción.- La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante Decreto Ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva...”;*
- Que, el tercer inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera”;*
- Que, el numeral 4 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“Atribuciones del directorio.- Son atribuciones del Directorio las siguientes: ... 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa...”;*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 842 de 07 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 647 de 11 de los mismos mes y año, se crea a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, con personalidad jurídica de derecho público,

patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y con facultad para desarrollar sus actividades a nivel nacional;

Que el artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 842, dispone: *“La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP tiene por objeto planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaron a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP tendrá las siguientes atribuciones: 1. Emitir políticas, lineamientos, herramientas y metodologías que tengan por objeto la estandarización de la gestión de las empresas públicas en lo relativo a: prácticas de gobierno corporativo; desarrollo organizacional; talento humano; planes estratégicos y de negocio; innovación tecnológica, gestión de la información, desarrollo financiero, expansión e inversión y demás temas que involucren la gestión contable y financiera; así como para el control de la gestión y control de riesgos en las empresas públicas coordinadas para la toma de decisiones en los directorios; y evaluar su aplicación... 3. Evaluar la gestión de las empresas públicas en función de criterios de eficiencia, rentabilidad económica, financiera o social, así como sostenibilidad e impacto en la política pública, de acuerdo a sus respectivos planes estratégicos y de negocio. Para el efecto, administrará un sistema único de información sobre el nivel de cumplimiento de estos criterios... 5. Planificar, articular, coordinar y decidir, en el ámbito de su competencia, los procesos de creación, transformación, liquidación, reorganización y demás instancias administrativas de ordenamiento de las empresas públicas coordinadas; 6. Incentivar y promover la generación de economías de escala y optimización de recursos en las empresas públicas coordinadas... 9. Las demás que le señale la Constitución y las leyes”;*

Que el artículo 5 del referido Decreto Ejecutivo No. 842, manifiesta: *“Las resoluciones del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP que contenga directrices, instrucciones y lineamientos para las empresas públicas coordinadas, tendrán para estas el carácter de obligatorio”;* y,

Que las empresas públicas coordinadas deberán asegurarse de promover las políticas y procedimientos de calidad que contengan objetivos, compromiso de cumplimiento y mejora constante, para la maximización de su rentabilidad; y,

Que, mediante Memorando EMCOEP-GR-GN-2017-08 de fecha 16 de Marzo de 2017, la Gerencia General de EMCO EP pone a consideración del Directorio, las Políticas para la Eficiencia, Rentabilidad y Medición de la Gestión Empresarial de las Empresas Públicas Coordinadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir las “Políticas para la Eficiencia, Rentabilidad y Medición de la Gestión Empresarial de las Empresas Públicas Coordinadas, de acuerdo a lo siguiente:

SECCION I

GESTION DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

La gestión de desarrollo organizacional de las empresas públicas, deberá estar dirigida al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en los planes estratégicos y de negocios de las empresas; los mismos deberán ser medidos periódicamente mediante la aplicación de indicadores que permitan evaluar la gestión organizacional y el direccionamiento estratégico gerencial; para lo cual las empresas públicas coordinadas deberán:

- a) Desarrollar e implementar el estatuto orgánico por procesos mismo que deberá ser congruente con la estructura organizacional empresarial, modelo de negocios, plan estratégico de la entidad y nivel de desconcentración.
- b) Desarrollar, aplicar y evaluar periódicamente los procesos empresariales tomando como referencia la Norma Técnica de Servicios y Administración por Procesos emitida por la SNAP.
- c) Desarrollar, aplicar y evaluar periódicamente la calidad y el cumplimiento de la normativa interna de Talento Humano y Seguridad y Salud Ocupacional.
- d) Desarrollar y aplicar la Planificación de Talento Humano; y, evaluar su cumplimiento, con el fin de garantizar la optimización de gasto de personal versus los gastos totales de la empresa.
- e) Desarrollar, aplicar y evaluar periódicamente, las acciones necesarias para la medición del Clima y Cultura Empresarial.
- f) Desarrollar, aplicar y evaluar periódicamente procedimientos e indicadores que definan y permitan medir la Gestión del Cambio Organizacional.
- g) Desarrollar, aplicar y evaluar periódicamente procedimientos e indicadores que definan y permitan evaluar el direccionamiento estratégico gerencial.

El área de Planificación en coordinación con la de Talento Humano, de las empresas públicas coordinadas, realizarán un continuo seguimiento y evaluación de las políticas, procedimientos, normas, directrices, manuales e indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de objetivos y metas; y, de ser el caso, actualizarlos y/o adecuarlos en función de los objetivos empresariales en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

El Directorio empresarial, con el apoyo de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, evaluará el cumplimiento de los indicadores de la gestión organizacional y el direccionamiento estratégico gerencial.

SECCION II

GESTION FINANCIERA, DE INVERSIONES Y PRESUPUESTARIA

La Gestión Financiera, de Inversiones y Contable busca especialmente fortalecer la gestión contable y financiera de las Empresas Públicas Coordinadas, mediante el cumplimiento de políticas y normativa vigente.

Es responsabilidad del Gerente General de cada Empresa Coordinada cumplir y hacer cumplir los lineamientos descritos en esta política. Las Gerencias o Jefaturas respectivas, serán las

responsables de controlar y supervisar la correcta aplicación y tomar las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de la presente política, para lo cual deberán:

- a) Mantener niveles de caja adecuados al nivel de operación.
- b) Mantener niveles de endeudamiento de mediano y largo plazo en una proporción que sea razonable en función del crecimiento de las operaciones.
- c) Minimizar al máximo la deuda de corto plazo, salvo para por necesidades puntuales de liquidez.
- d) Realizar inversiones apropiadas para mantener el flujo futuro de caja adecuado y que permita obtener una rentabilidad.
- e) Efectuar inversiones financieras con los excedentes de caja según la política establecida por el Directorio.
- f) Buscar fuentes de financiamiento mediante líneas de crédito nacionales o extranjeras, con la finalidad de disminuir al máximo el requerimiento de recursos provenientes del Gobierno Central.
- g) Realizar el registro oportuno de las operaciones y transacciones con el fin de obtener la información para su procesamiento automático y posterior análisis.

SECCION III GESTION EMPRESARIAL

Con el fin de contar con instrumentos de evaluación de la gestión empresarial necesarios para la toma de decisiones acertadas que impulsen la eficiencia y rentabilidad, las empresas públicas deberán elaborar y presentar:

- a) El plan estratégico y plan de negocios, la elaboración de los mismos deberán regirse a la normativa establecida por EMCO EP. Estos deberán ser desarrollados con una periodicidad anual y entregarse para su revisión y aprobación, máximo hasta el 30 de Noviembre del año en curso y previo a la presentación en Directorio de la empresa pública.

El plan estratégico deberá vincularse con las políticas de gobierno del Plan Nacional del Buen Vivir y contará también con la revisión y aprobación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES.

- b) Los informes de gestión deberán regirse a la normativa establecida por EMCO EP. Estos informes deben elaborarse y presentarse con una periodicidad trimestral.

Las empresas públicas deberán ser sustentables y sostenibles en el tiempo, por tanto, deberán incrementar su giro de negocio, en proyectos y ventas, mediante la diversificación de su portafolio de clientes, identificando nuevas oportunidades dentro de un marco económico financiero adecuado.

Las empresas públicas deberán contar con los ingresos operacionales suficientes para cubrir sus costos operativos y gastos administrativos, que aseguren el punto de equilibrio empresarial y el uso eficiente de su capacidad instalada.

Las empresas públicas deberán velar por la ejecución de sus planes de negocio, en lo que respecta a proyectos y ventas, para lo cual deberán controlar de forma eficiente las metas y cronogramas planteados.

Las empresas públicas deberán brindar productos y servicios de calidad que satisfagan los requerimientos de sus clientes, por tanto, darán seguimiento y respuesta inmediata ante las quejas y reclamos de los grupos de interés.

Los funcionarios de las empresas públicas, incluido su Gerente General, no podrán instaurar una nueva línea de negocios, ni retirar una ya existente, sin someterla a consideración y aprobación del Directorio de la empresa pública. Para ello, deberá emitirse un documento de evaluación técnica, comercial y financiera de la línea de negocio que quiere retirarse o implementarse, con sus respectivas explicaciones.

SECCION IV CUMPLIMIENTO Y TRANSPARENCIA

Artículo 10.- En Gestión de Cumplimiento y Gobierno Corporativo.- implementar medidas de mejoramiento de la gestión del Directorio y Administración de las empresas públicas coordinadas mediante la implementación de un mecanismo de seguimiento, para lo cual la alta dirección de las Entidades Públicas Coordinadas, deberán definir e implementar:

- a) Un Código de Buen Gobierno Corporativo
- b) El Reglamento de Funcionamiento de Directorios
- c) Un mecanismo que contemple el seguimiento a: Resoluciones de Directorio de la EP, Observaciones y Recomendaciones emitidas por los Organismos de Control, Resoluciones emitidas por EMCO EP.

SECCION V INFORMACION

Artículo 11.- La información enviada por las Empresas Públicas Coordinadas deberá ser confiable, fidedigna y entregada en los plazos establecidos.

Artículo 12.- La información enviada por las Empresas Públicas Coordinadas deberá contar con el conocimiento y/o aprobación del Gerente General.

Artículo 13.- La información enviada por las Empresas Públicas Coordinadas deberá ser en los formatos establecidos por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

Artículo 14.- Todo requerimiento efectuado por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, a través de correo electrónico u oficio /Quipux, deberá ser atendido de forma obligatoria por las Empresas Públicas Coordinadas.

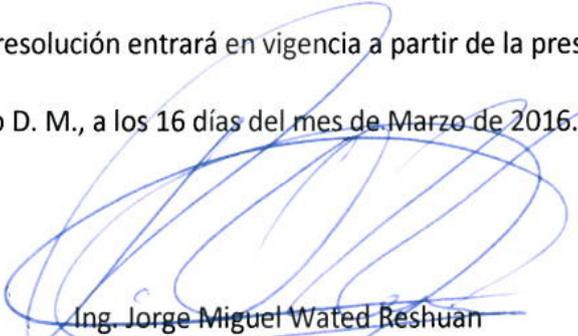
DISPOSICION GENERAL.- La presente política se evaluará anual y semestralmente a través de los indicadores establecidos en el Anexo A, mismo que forma parte de éstas políticas, para la

medición de la gestión empresarial, de la gerencia general y niveles gerenciales de la empresa coordinada.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al Gerente General y a la Gerencia Empresarial de EMCO EP.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada en la ciudad de Quito D. M., a los 16 días del mes de Marzo de 2016.



Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ab. Carlos Luis Tamayo Delgado
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Quito, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. **CERTIFICO** que, la presente es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, correspondiente a la Resolución No. DIR-EMCOEP-2017-005 de 16 de marzo de 2017, suscrita por el Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Abg. Carlos Luis Tamayo Delgado, en su calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

La antes descrita resolución del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, está compuesta por (6) seis páginas, la cual reposa en el archivo de la Gerencia de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.



Abg. Alex Mauricio Ludeña Ludeña
Gerente de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios, Subrogante
EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP
CC: 1104868516

RESOLUCIÓN No. DIR-EMCOEP-2017-007
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP

En sesión realizada el 09 de Mayo de 2017

Considerando:

Que, el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales”*;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, economía, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales, ambientales”*;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expresa: *“Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”*;

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: *“Constitución y jurisdicción.- La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante Decreto Ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva...”*;

Que, el tercer inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera”*;

Que, el numeral 4 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“Atribuciones del directorio.- Son atribuciones del Directorio las siguientes: ... 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa...”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 842 de 07 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 647 de 11 de los mismos mes y año, se crea a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión, con

domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y con facultad para desarrollar sus actividades a nivel nacional;

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 842, dispone: *“La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP tiene por objeto planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaran a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP tendrá las siguientes atribuciones: 1. Emitir políticas, lineamientos, herramientas y metodologías que tengan por objeto la estandarización de la gestión de las empresas públicas en lo relativo a: prácticas de gobierno corporativo; desarrollo organizacional; talento humano; planes estratégicos y de negocio; innovación tecnológica, gestión de la información, desarrollo financiero, expansión e inversión y demás temas que involucren la gestión contable y financiera; así como para el control de la gestión y control de riesgos en las empresas públicas coordinadas para la toma de decisiones en los directorios; y evaluar su aplicación... 3. Evaluar la gestión de las empresas públicas en función de criterios de eficiencia, rentabilidad económica, financiera o social, así como sostenibilidad e impacto en la política pública, de acuerdo a sus respectivos planes estratégicos y de negocio. Para el efecto, administrará un sistema único de información sobre el nivel de cumplimiento de estos criterios... 5. Planificar, articular, coordinar y decidir, en el ámbito de su competencia, los procesos de creación, transformación, liquidación, reorganización y demás instancias administrativas de ordenamiento de las empresas públicas coordinadas; 6. Incentivar y promover la generación de economías de escala y optimización de recursos en las empresas públicas coordinadas... 9. Las demás que le señale la Constitución y las leyes”;*

Que, el artículo 5 del referido Decreto Ejecutivo No. 842, manifiesta: *“Las resoluciones del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP que contenga directrices, instrucciones y lineamientos para las empresas públicas coordinadas, tendrán para estas el carácter de obligatorio”;*

Que, el artículo 20 de la Ley de Empresas Públicas determina que los *“sistemas de remuneración variable, que se orientan a bonificar económicamente el cumplimiento individual, grupal y colectivo de índices de eficiencia y eficacia, establecidos en los reglamentos pertinentes, cuyos incentivos económicos se reconocerán proporcionalmente al cumplimiento de tales índices, mientras éstos se conserven o mejoren, mantendrán su variabilidad de acuerdo al cumplimiento de las metas empresariales. El componente variable de la remuneración no podrá considerarse como inequidad remunerativa ni constituirá derecho adquirido. El pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando las empresas generen ingresos propios a partir de la producción y comercialización de bienes y servicios”;*

Que, las empresas públicas coordinadas deberán asegurarse de promover las políticas y procedimientos de calidad que contengan objetivos, compromiso de cumplimiento y mejora constante, para la maximización de su rentabilidad; y,

Que, mediante memorando EMCOEP-GRDO-027-2017 de fecha 27 de abril de 2017, la Gerencia de Desarrollo Organizacional informa al Gerente General de EMCO EP que ha sido desarrollada la

“Política de Ejecución de Remuneración Variable en las Empresas Públicas constituidas por la Función Ejecutiva”. Mediante nota marginal el Gerente General de EMCO EP, dispone que se remita al Directorio de EMCO EP, dicho informe

En ejercicio de sus facultades legales.

RESUELVE:

Aprobar la **“POLÍTICA DE APLICACIÓN DE REMUNERACIÓN VARIABLE EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS CONSTITUIDAS POR LA FUNCIÓN EJECUTIVA”**, en los siguientes términos:

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- Esta política tiene por objeto, establecer la base normativa y técnica para el reconocimiento y pago de remuneración variable, para las y los servidores públicos y obreros de las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Norma Técnica será aplicable a las y los servidores públicos y obreros de las Empresas Públicas constituidas por la Función Ejecutiva.

**CAPITULO II
DE LA CALIDAD DEL SERVICIO**

Art. 3 Atribuciones.- Es atribución del Directorio de cada Empresa Pública, establecer los parámetros de calidad y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterio empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Art. 4.- Requisitos.- Las Empresas Públicas, previo a la aplicación de la remuneración variable, deberán contar con los siguientes requisitos previamente aprobados:

- a) Instrumentos de Institucionalidad: Plan estratégico, Plan de negocios.
- b) Estructura Organizacional y Estatuto Orgánico
- c) Norma Interna de Administración de Talento Humano.
- d) Escala Salarial
- e) Presupuestos corriente y de inversión.
- f) Evaluación de la percepción del usuario referente a productos y/o servicios, en los casos que aplique.
- g) Despliegue de metas y medición de indicadores por área.

**CAPITULO III
DE LA REMUNERACIÓN VARIABLE**

Art. 5.- Modelos de Remuneración Variable.- en las Empresas Públicas, la Gerencia General propondrá al Directorio modelos de Aplicación de Remuneración Variable, que deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

- a) Factibilidad Legal.
- b) Grupo objetivo
 - i. Beneficiarios por Servicios: Serán los servidores dentro de las áreas del giro del negocio que generen ingresos por comercialización de bienes y servicios.
 - ii. Beneficiarios por Eficiencia: Una vez que se obtenga el objetivo de rentabilidad mínima establecida por el Directorio de la empresa pública se consideraran modelos de RV para que los servidores de las áreas de apoyo, gobernantes y asesoría.
- c) Beneficio para la empresa al incentivar al personal con este modelo de RV
- d) Indicadores y metas.
- e) Valores proyectados a pagar de RV y periodicidad de pago.
- f) Costo y financiamiento del modelo.
- g) Informes de cumplimiento y frecuencia de presentación.

Art. 6.- Del presupuesto para el pago.- Las Empresas Públicas deberán considerar en sus presupuestos los recursos necesarios que permitan cumplir con el pago de remuneración variable.

Art. 7.- Periodicidad del Pago de Remuneración Variable.- El período de pago de remuneración variable a los beneficiarios por servicios, estará determinada en el modelo de remuneración variable que la empresa pública haya desarrollado para el efecto. En el caso de la remuneración variable para los beneficiarios por eficiencia el pago será anual, según el cumplimiento de indicadores destinados al pago de la remuneración variable previamente aprobados por el Directorio de cada Empresa Pública, y cuando sus estados financieros se encuentren cerrados.

En los dos casos, los pagos se efectuarán conforme lo manda la Ley, a período vencido y evaluado. En ningún caso se cancelará remuneración variable de manera anticipada.

Art. 8.- Techo de pago.- El pago de Remuneración Variable sumado a la Remuneración Fija de cada servidor, no podrán exceder los límites establecidos en el Mandato Constituyente No.2.

Art. 9.- Definición de Indicadores.- Los indicadores y ponderaciones que se definan para medir el rendimiento individual, grupal y colectivo, deberán ser previamente aprobados por el Directorio de cada Empresa Pública.

Para el efecto se define los siguientes niveles de aprobación:

- a) El establecimiento y aprobación de las metas colectivas le corresponderá al Directorio de la Empresa.

- b) El establecimiento de las metas grupales e individuales le corresponderá a la Gerencia General. Los Gerentes Generales de las empresas establecerán y propondrán la ponderación de los indicadores individuales, grupales y colectivos.

El cumplimiento de las metas fijadas en los modelos de remuneración variable, serán evaluadas por el Gerente General y puestas conocimiento del Directorio de la Empresa a través de los informes trimestrales de Gestión Empresarial.

Art. 10.- De la remuneración variable por servicio (RVS).- El pago de remuneración variable por servicio, es la bonificación económica mensual, erogada a las y los servidores públicos y obreros que sobrepasen las metas establecidas en cada área generadora de valor; para su aplicación las Empresas Públicas desarrollarán los correspondientes modelos de remuneración variable, instrumentos que deberán ser presentados para aprobación del Directorio Institucional.

Art. 11- Remuneración variable por eficiencia (RVE).- Es un mecanismo para retribuir económicamente al cumplimiento individual y empresarial del 100% de los índices de eficiencia y eficacia en las áreas de apoyo, asesoría y gobernantes, siempre y cuando las empresas generen rentabilidad proveniente de ingresos propios, a partir de la producción y comercialización de bienes o servicios.

La Empresa Pública deberá evidenciar rentabilidad con base a sus estados financieros cerrados.

Art. 12.- De los Estándares de Calidad.- Las Empresas Públicas deberán cumplir con los estándares de calidad que denoten la gestión empresarial, gestión interna, procesos y percepción de usuarios.

- a) Gestión Empresarial:
- Cumplimiento de estándares que denoten la gestión individual y empresarial.
 - Optimización de Recursos Humanos.
- b) Gestión Interna:
- Planificación de gestión estratégica.
 - Financiero.
 - Talento Humano.
 - Comunicación.
 - Gestión del Cambio.
 - Infraestructura.
- c) Procesos:
- Procesos integrados.
 - Difusión de procesos y procedimientos a todo el personal de la empresa.
- d) Percepción del usuario:
- Evaluar la percepción o satisfacción del usuario interno y externo de los diferentes productos y servicios, en los casos que aplique.

Art. 13.- Parámetros para la implementación del modelo de remuneración variable por eficiencia (RVE).- Las Empresas Públicas deberán implementar el modelo de remuneración variable por eficiencia, bajo los siguientes parámetros:

- a) **Catálogo de productos o servicios internos:**
 - Establecer el cuadro de indicadores individuales y empresariales por servicio.
 - Cumplir los requerimientos de indicadores de calidad.

- b) **Modelo de Relacionamiento:**
 - Determinar todos los actores – público objetivo.
 - Participación y relacionamiento de cada uno en cuanto a los productos y servicios.

- c) **Planificación:**
 - Planear el presupuesto estimado, techos equitativos a su remuneración.
 - Proyectar el número de beneficiarios.

- d) **Establecimiento y evaluación de indicadores:**
 - Establecer y evaluar indicadores individuales.
 - Establecer y evaluar indicadores empresariales.

- e) **Definición del Proceso de Pago:**
 - Validar los requerimientos para la aprobación del pago.
 - Realizar y controlar el pago.

- f) **Planificación para próximo año:**

Realizar el análisis para la nueva aplicación en base al proceso obtenido y a los resultados alcanzados, en base a los resultados obtenidos del control ex post de indicadores vs objetivos empresariales.

Art. 14.- Seguimiento y Monitoreo.- Las Empresas Públicas deberán remitir informes de la implementación del modelo de remuneración variable por eficiencia (RVE) y remuneración variable por servicio (RVS) a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y al Ministerio de Trabajo de acuerdo a sus requerimientos.

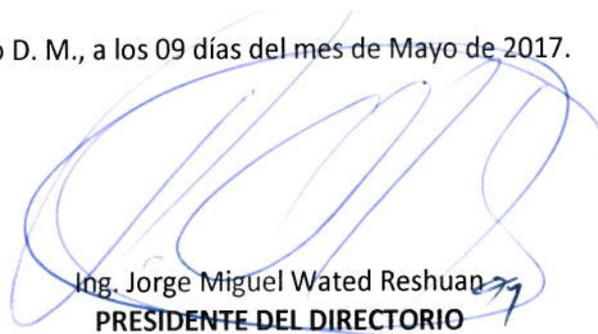
En el caso de encontrarse inconsistencias en el cumplimiento de la implementación del modelo de remuneración variable en las empresas públicas; la EMCO, el Ministerio de Trabajo y otros organismos de control podrán disponer la suspensión del pago.

Art. 15.- Del Control Ex post.- El Ministerio de Trabajo realizará el Control ex post del cumplimiento de la implementación del modelo de remuneración variable por eficiencia (RVE) y remuneración variable por servicio (RVS) en las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva, en concordancia con la información emitida por cada Empresa Pública.

El resultado del control ex post será puesto en conocimiento del Directorio, para que éste disponga las medidas correctivas que sean necesarias, de ser el caso.

DISPOSICIÓN FINAL: De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al Gerente General y a la Gerencia de Desarrollo Organizacional de EMCO EP.

Dada en la ciudad de Quito D. M., a los 09 días del mes de Mayo de 2017.



Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ab. Carlos Luis Tamayo Delgado
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Quito, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. **CERTIFICO** que, la presente es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, correspondiente a la Resolución No. DIR-EMCOEP-2017-007 de 09 de mayo de 2017, suscrita por el Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Abg. Carlos Luis Tamayo Delgado, en su calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

La antes descrita resolución del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, está compuesta por (7) siete páginas, la cual reposa en el archivo de la Gerencia de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX MAURICIO
LUDEÑA LUDEÑA**

Abg. Alex Mauricio Ludeña Ludeña
Gerente de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios, Subrogante
EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP
CC: 1104868516

RESOLUCIÓN No. DIR-EMCOEP-2017-008
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP

En sesión realizada el 09 de Mayo de 2017

Considerando:

Que, el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales”;*

Que, los incisos primero y segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, economía, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales, ambientales”;*

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expresa: *“Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: *“Constitución y jurisdicción.- La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante Decreto Ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva...”;*

Que, el tercer inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera”;*

Que, el numeral 4 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“Atribuciones del directorio.- Son atribuciones del Directorio las siguientes: ... 13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 842 de 07 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 647 de 11 de los mismos mes y año, se crea a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión, con

domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y con facultad para desarrollar sus actividades a nivel nacional;

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 842, dispone: *“La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP tiene por objeto planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaran a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP tendrá las siguientes atribuciones: 1. Emitir políticas, lineamientos, herramientas y metodologías que tengan por objeto la estandarización de la gestión de las empresas públicas en lo relativo a: prácticas de gobierno corporativo; desarrollo organizacional; talento humano; planes estratégicos y de negocio; innovación tecnológica, gestión de la información, desarrollo financiero, expansión e inversión y demás temas que involucren la gestión contable y financiera; así como para el control de la gestión y control de riesgos en las empresas públicas coordinadas para la toma de decisiones en los directorios; y evaluar su aplicación... 3. Evaluar la gestión de las empresas públicas en función de criterios de eficiencia, rentabilidad económica, financiera o social, así como sostenibilidad e impacto en la política pública, de acuerdo a sus respectivos planes estratégicos y de negocio. Para el efecto, administrará un sistema único de información sobre el nivel de cumplimiento de estos criterios... 5. Planificar, articular, coordinar y decidir, en el ámbito de su competencia, los procesos de creación, transformación, liquidación, reorganización y demás instancias administrativas de ordenamiento de las empresas públicas coordinadas; 6. Incentivar y promover la generación de economías de escala y optimización de recursos en las empresas públicas coordinadas... 9. Las demás que le señale la Constitución y las leyes”;*

Que, el artículo 5 del referido Decreto Ejecutivo No. 842, manifiesta: *“Las resoluciones del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP que contenga directrices, instrucciones y lineamientos para las empresas públicas coordinadas, tendrán para estas el carácter de obligatorio”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 842 del 7 de diciembre del 2015, por medio del cual se creó la EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS - EMCO EP, dispone que: *“...- Son atribuciones del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, las siguientes: Calificar la idoneidad de los gerentes generales de las empresas públicas coordinadas, en forma previa a su posesión”;*

Que, las empresas públicas coordinadas deberán asegurarse de promover las políticas y procedimientos de calidad que contengan objetivos, compromiso de cumplimiento y mejora constante, para la maximización de su rentabilidad; y,

Que, mediante memorando EMCOEP-GDEO-027-2017 de fecha 27 de marzo de 2017, la Gerencia de Desarrollo Organizacional informa al Gerente General de EMCO EP que ha sido desarrollada la *“Política de Valoración de Perfiles para la selección y calificación de idoneidad del cargo de Gerente General”*. Mediante nota marginal el Gerente General de EMCO EP, dispone que se remita al Directorio de EMCO EP, dicho informe que contiene la política referida.

En ejercicio de las sus facultades legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir la “POLÍTICA DE VALORACIÓN DE PERFILES PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DEL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS CONSTITUIDAS POR LA FUNCIÓN EJECUTIVA”, en los siguientes términos:

1. OBJETIVOS

Establecer el procedimiento para que la persona designada como Gerente General de la empresa pública sea seleccionada a través de la metodología implementada por EMCO EP, fundamentado en una valoración de puntos en el que se evaluará el perfil duro para el puesto a desempeñar.

Generar un procedimiento para la calificación de idoneidad del cargo de Gerente General de las Empresas Públicas Coordinadas, con el objetivo de colocar a los perfiles más idóneos a liderar las entidades.

2. ÁMBITO

La presente metodología de Valoración de perfiles para la Selección de Gerentes Generales es aplicable a todas las Empresas Públicas coordinadas por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, que requieran cubrir una vacante de Gerente Generales.

3. METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN DE PERFILES PARA LA SELECCIÓN DE GERENTES GENERALES EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS

- a) El Presidente del Directorio de la Empresa Pública que necesite seleccionar a su Gerente General, atendiendo lo establecido en el numeral 13 del artículo 9 de la LOEP remitirá a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP la propuesta de terna de candidatos, para que la empresa coordinadora en base a la metodología establecida para tal efecto valore los perfiles.
- b) La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, a través de la Gerencia de Desarrollo Organizacional realizará la valoración del Perfil Duro de los candidatos presentados en la terna remitida por el señor Presidente del Directorio de la Empresa Pública, tomando en consideración para este perfil duro los requisitos mínimos para el puesto conforme lo estipula el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, en el que establece; “Para ser Gerente General se requiere: 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa”.

- c) En la Matriz de valoración de puestos se asigna un puntaje a los factores de instrucción formal, experiencia profesional, capacitación y competencias de la siguiente manera, bajo las siguientes consideraciones:

Instrucción Formal.- Califica el conjunto de conocimientos adquiridos a través de estudios formales, que determinan el nivel de competencias específicas para el desempeño eficiente del Gerente General; para este factor se considerará el requisito establecido en la LOEP para este cargo en las empresas públicas, esto es, la instrucción formal de tercer nivel, dicha formación académica debe constar registrada en la base de datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT.

Formación Área de Conocimiento Específico.- Asigna un puntaje a la instrucción formal directamente relacionada al giro del negocio de la empresa pública.

Experiencia General.- Se valorará toda la experiencia del candidato desempeñando funciones en empresas u organismos tanto públicos como privados.

Experiencia Específica (Alta Dirección).- Califica toda la experiencia que el postulante ha tenido en cargos directivos, desde Gerencias de Área hasta Gerencias Generales.

Experiencia Laboral en el Sector de Giro de Negocio.- Califica la experiencia laboral relacionada al Giro de Negocio o sector de la empresa a la que el candidato está postulándose.

Capacitación.- Califica la preparación y actualización obtenida a través de cursos, seminarios, talleres, conferencias y pasantías, o cualquier otro evento de capacitación que guarde relación directa con la materia a liderar en la empresa. En el caso de que los postulantes no detallen en sus hojas de vida el número de horas ni fechas de las capacitaciones, se considerará un número aproximado de 8 horas por capacitación acorde al puesto a desempeñar.

Consideraciones importantes para valoración de Capacitación:

- Las capacitaciones consideradas para la valoración deben ser de los últimos 7 años contados al momento de la calificación.
- Serán consideradas dentro de la valoración, si el candidato se ha desempeñado en calidad de instructor o estudiante en una capacitación específica.
- Será considerado como capacitación si al momento de la valoración, el candidato ha realizado estudios de cuarto nivel dentro o fuera del país, que no se encuentre reconocida por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, será considerada con el puntaje máximo de calificación de este factor.

Puntaje Adicional.- Se asignará un puntaje adicional de 50 puntos en el caso que el candidato posea formación de Maestría o PHD, por cada uno, formación que debe estar acreditada en la base de datos del SENESCYT.

La puntuación total de la matriz de valoración es de 1000 puntos. Para poder proceder con la respectiva calificación de la terna remitida, los candidatos deben cumplir con 700 puntos mínimo; aplicando el puntaje adicional el candidato podría acreditar hasta 1100 puntos en su calificación.

A continuación, se detalla el puntaje asignado a cada variable:

MATRÍZ DE VALORACIÓN DEL PERFIL DURO		
VARIABLE	ASPECTO VALORADO	PUNTAJE
INSTRUCCIÓN FORMAL	Título de Tercer Nivel	250
FORMACIÓN AREA DE CONOCIMIENTO ESPECÍFICO	Directamente relacionado a la Instrucción Formal	50 pts.
EXPERIENCIA GENERAL	1 AÑO 1 MES- 3 AÑOS	40 pts.
	3 AÑOS 1 MES - 5 AÑOS	80 pts.
	5 AÑOS 1 MES - 6 AÑOS	100 pts.
	MAS DE 7 AÑOS	150 pts.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Alta Dirección)	1 AÑO 1 MES- 3 AÑOS	100 pts.
	3 AÑOS 1 MES - 5 AÑOS	150 pts.
	5 AÑOS 1 MES - 6 AÑOS	200 pts.
	MAS DE 7 AÑOS	250 pts.
EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR DE GIRO DE NEGOCIO	6 MESES - 2 AÑOS	115 pts.
	2 AÑOS 1 MES - 4 AÑOS	145 pts.
	4 AÑOS 1 MES - 6 AÑOS	175 pts.
	MAS DE 7 AÑOS	200 pts.
CAPACITACIÓN	MENOR A 40 HORAS ACUMULADAS DE CAPACITACIONES EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS. SIMILARES A LO REQUERIDO EN EL PERFIL	20 pts.
	40 HORAS ACUMULADAS DE CAPACITACIONES AFINES O SIMILARES A LO REQUERIDO EN EL PERFIL	40 pts.
	60 HORAS ACUMULADAS DE CAPACITACIONES AFINES O SIMILARES A LO REQUERIDO EN EL PERFIL	60 pts.
	120 HORAS ACUMULADAS DE CAPACITACIONES AFINES O SIMILARES A LO REQUERIDO EN EL PERFIL	80 pts.
	MAS DE 120 HORAS ACUMULADAS DE CAPACITACIONES AFINES O SIMILARES A LO REQUERIDO EN EL PERFIL	100 pts.
PUNTAJE ADICIONAL		
FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL	Maestría	50 pts.
	PHD	50 pts.

Aplicada esta valoración, la Gerencia General de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, remitirá al señor Presidente del Directorio de la empresa pública, el informe de resultados con las respectivas recomendaciones, para ser puesto en consideración del Directorio Institucional.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DEL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS

Conforme las disposiciones emitidas en el numeral 3, del artículo 1, del Decreto Ejecutivo 1280, se dispone que previo a la posesión del Gerente General de las Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva, el Directorio de la Empresa Pública Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, emitirá la calificación de idoneidad del candidato nombrado, por lo que se establece el siguiente procedimiento:

1. Una vez que el Directorio de la empresa pública haya nombrado al Gerente General y previo a la posesión en el cargo, el área encargada de la Administración de Talento Humano de la empresa pública, será la responsable de recopilar y verificar la información consignada en la Hoja de Vida del Gerente General nombrado, así como los documentos habilitantes para prestar servicio en el sector público, conforme las disposiciones legales vigentes.
2. Una vez receptados y validados los documentos antes mencionados, el área responsable de la Administración de Talento Humano de la empresa pública, remitirá en el término de 5 días a EMCO EP la solicitud de calificación de idoneidad, adjuntando la documentación del Gerente General nombrado debidamente certificada, conforme al siguiente detalle:
 - a. Copia del Acta de Sesión de Directorio en la que se nombra Gerente General.
 - b. Hoja de vida.
 - c. Copia de la cédula.
 - d. Copia del registro en el SENESCYT del título de tercer nivel.
 - e. Copia de los documentos que respalden la información consignada en la Hoja de Vida, documentos relacionados con formación y experiencia profesional.
 - f. Certificado de no tener impedimento para desempeñar cargo público emitido por el Ministerio de Trabajo

Si transcurre el tiempo establecido para la entrega de la solicitud de idoneidad y el área de Talento Humano no efectuaría este trámite, queda insubsistente el nombramiento de Gerente General de la Empresa Pública efectuado por el Directorio Institucional.

3. Receptados los documentos, la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP procederá a revisar el cumplimiento de los requisitos y la documentación remitida por la áreas responsables de la Administración de Talento Humano de la empresa pública, observando que contenga los documentos establecidos en el numeral 2 del presente procedimiento y, comprobará que el Gerente General nombrado no se encuentre registrado como proveedor incumplido del Estado en la base de datos del SERCOP.

Efectuada esta comprobación y revisado el cumplimiento de los requisitos, la Gerencia de Desarrollo Organizacional remitirá el informe de Calificación de Idoneidad a la Gerencia General de EMCO EP, a fin de que esta ponga a consideración del Directorio de EMCO EP la calificación referida, para su conocimiento y resolución.

Una vez emitida la resolución de Directorio de EMCO EP, se procederá a notificarla a la Empresa Pública, para que de ser favorable se posesione en funciones al Gerente General de la Empresa

Pública que fue nombrado, y caso contrario se coordinen las acciones pertinentes para una nueva designación.

El Gerente General nombrado no podrá ejercer funciones sin que se encuentre calificado por el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, siendo responsabilidad de las áreas encargadas de la Administración de Talento Humano el cumplimiento de esta disposición, así como la verificación que el Gerente General no incurra en las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Una vez que tome conocimiento de la renuncia del Gerente General de cada Empresa Pública, el Directorio procederá conforme a la Ley, a designar al Gerente General Subrogante, mientras se realice la calificación de idoneidad del Gerente General designado.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al Gerente General y a la Gerencia de Desarrollo Organizacional de EMCO EP.

Dada en la ciudad de Quito D. M., a los 09 días del mes de Mayo de 2017.



Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ab. Carlos Luis Tamayo Delgado
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Quito, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. **CERTIFICO** que, la presente es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, correspondiente a la Resolución No. DIR-EMCOEP-2017-008 de 09 de mayo de 2017, suscrita por el Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Abg. Carlos Luis Tamayo Delgado, en su calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

La antes descrita resolución del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, está compuesta por (7) siete páginas, la cual reposa en el archivo de la Gerencia de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX MAURICIO
LUDEÑA LUDEÑA**

Abg. Alex Mauricio Ludeña Ludeña
**Gerente de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios, Subrogante
EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP
CC: 1104868516**

RESOLUCIÓN No. DIR-EMCOEP-2017-009
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP

En sesión realizada el 09 de Mayo de 2017

Considerando:

Que, el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales”*;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, economía, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales, ambientales”*;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expresa: *“Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”*;

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: *“Constitución y jurisdicción.- La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante Decreto Ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva...”*;

Que, el tercer inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera”*;

Que, el numeral 4 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“Atribuciones del directorio.- Son atribuciones del Directorio las siguientes: ... 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa...”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 842 de 07 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 647 de 11 de los mismos mes y año, se crea a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión, con

domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y con facultad para desarrollar sus actividades a nivel nacional;

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 842, dispone: *“La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP tiene por objeto planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaran a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP tendrá las siguientes atribuciones: 1. Emitir políticas, lineamientos, herramientas y metodologías que tengan por objeto la estandarización de la gestión de las empresas públicas en lo relativo a: prácticas de gobierno corporativo; desarrollo organizacional; talento humano; planes estratégicos y de negocio; innovación tecnológica, gestión de la información, desarrollo financiero, expansión e inversión y demás temas que involucren la gestión contable y financiera; así como para el control de la gestión y control de riesgos en las empresas públicas coordinadas para la toma de decisiones en los directorios; y evaluar su aplicación... 3. Evaluar la gestión de las empresas públicas en función de criterios de eficiencia, rentabilidad económica, financiera o social, así como sostenibilidad e impacto en la política pública, de acuerdo a sus respectivos planes estratégicos y de negocio. Para el efecto, administrará un sistema único de información sobre el nivel de cumplimiento de estos criterios... 5. Planificar, articular, coordinar y decidir, en el ámbito de su competencia, los procesos de creación, transformación, liquidación, reorganización y demás instancias administrativas de ordenamiento de las empresas públicas coordinadas; 6. Incentivar y promover la generación de economías de escala y optimización de recursos en las empresas públicas coordinadas... 9. Las demás que le señale la Constitución y las leyes”;*

Que, el artículo 5 del referido Decreto Ejecutivo No. 842, manifiesta: *“Las resoluciones del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP que contenga directrices, instrucciones y lineamientos para las empresas públicas coordinadas, tendrán para estas el carácter de obligatorio”;*

Que, el artículo 20 de la Ley de Empresas Públicas determina que los *“sistemas de remuneración variable, que se orientan a bonificar económicamente el cumplimiento individual, grupal y colectivo de índices de eficiencia y eficacia, establecidos en los reglamentos pertinentes, cuyos incentivos económicos se reconocerán proporcionalmente al cumplimiento de tales índices, mientras éstos se conserven o mejoren, mantendrán su variabilidad de acuerdo al cumplimiento de las metas empresariales. El componente variable de la remuneración no podrá considerarse como inequidad remunerativa ni constituirá derecho adquirido. El pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando las empresas generen ingresos propios a partir de la producción y comercialización de bienes y servicios”;*

Que, las empresas públicas coordinadas deberán asegurarse de promover las políticas y procedimientos de calidad que contengan objetivos, compromiso de cumplimiento y mejora constante, para la maximización de su rentabilidad; y,

Que, mediante memorando EMCOEP-GRDO-016-2017 de fecha 24 de marzo de 2017, la Gerencia de Desarrollo Organizacional informa al Gerente General de EMCO EP que ha sido desarrollada la

“Política de Ejecución de Remuneración Variable en las Empresas Públicas constituidas por la Función Ejecutiva”. Mediante nota marginal el Gerente General de EMCO EP, dispone que se remita al Directorio de EMCO EP, dicho informe

En ejercicio de sus facultades legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir la “POLÍTICA DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN INCORPORARSE A LOS PERFILES DE LOS CARGOS DE GERENTE FINANCIERO Y CONTADOR GENERAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS COORDINADAS”, en los siguientes términos:

1. OBJETIVO

Proveer a las Empresas Públicas de una Política que permita la selección y designación de un colaborador que cumpla con el perfil idóneo para los cargos de Gerente Financiero y Contador General, con el objetivo de incrementar la eficiencia en las Empresas Públicas Coordinadas.

2. ÁMBITO

La presente política es de aplicación obligatoria en todas las Empresas Públicas Coordinadas que requieran designar a colaboradores en los cargos de Gerente Financiero y Contador General o aquellos que realicen sus veces al frente de las áreas financieras, administrativas-financieras y/o de contabilidad.

3. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN INCORPORARSE A LOS PERFILES DE LOS CARGOS DEL GERENTE FINANCIERO Y CONTADOR GENERAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS COORDINADAS

3.1 MATRIZ DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PERFIL DE GERENTE FINANCIERO Y CONTADOR GENERAL EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS COORDINADAS

REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PERFIL DE LOS CARGOS				
VARIABLE	DESCRIPCIÓN	MÍNIMO REQUERIDO PARA OCUPAR EL CARGO DE GERENTE FINANCIERO	DESCRIPCIÓN	MÍNIMO REQUERIDO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONTADOR GENERAL
<p>INSTRUCCIÓN FORMAL NOTA: Los campos de Especialización y Maestría son opcionales. Sin embargo, deberán</p>	TÍTULO DE TERCER NIVEL	Economía, Finanzas, Contabilidad y Auditoría, Comercial, Administración, Negocios o afines	TÍTULO DE TERCER NIVEL	Contabilidad CPA, Auditoría, Finanzas y Administración .

ser valorados con puntajes adicionales en el caso de que los candidatos posean, presente y demuestren estos niveles académicos de instrucción.	ESPECIALIZACIÓN N°	Economía, Finanzas, Contabilidad y Auditoría, Comercial, Administración, Negocios o afines	ESPECIALIZACIÓN N°	Contabilidad CPA (en el caso de Ing. Finanzas o Administración), NIIFS.
	MAESTRÍA*	Finanzas, Negocios, Contabilidad o afines	MAESTRÍA*	N/A
EXPERIENCIA	TIEMPO GENERAL DE EXPERIENCIA OTRAS POSICIONES	MÁS DE 5 AÑOS	TIEMPO GENERAL DE EXPERIENCIA OTRAS POSICIONES	MAS DE 4 AÑOS
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	TIEMPO DE EXPERIENCIA EN INSTITUCIONES SIMILARES, PUESTOS SIMILARES	3 AÑOS	TIEMPO DE EXPERIENCIA EN INSTITUCIONES SIMILARES, PUESTOS SIMILARES	MAS DE 2 AÑOS
CAPACITACIONES	<u>30 HORAS ACUMULADAS</u> DE CAPACITACIONES AFINES O SIMILARES A LO REQUERIDO EN EL PERFIL	Normas de Información Financiera, Actualización Tributaria, Valoración de Empresas, Análisis Financiero, Valoración de Proyectos, Costeo ABC, Costeo Incremental, Presupuesto, Compras Públicas	<u>30 HORAS ACUMULADAS</u> DE CAPACITACIONES AFINES O SIMILARES A LO REQUERIDO EN EL PERFIL	Normas de Información Financiera, Actualización Tributaria, Análisis Financiero.
COMPETENCIAS	Conjunto de habilidades, destrezas	Liderazgo, Trabajo en Equipo, Orientación a Resultados	Conjunto de habilidades, destrezas	Capacidad de Gestión, , Orientación a Resultados

- a) La Empresa Pública Coordinada observará y atenderá el cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos en esta política previo a nombrar de manera definitiva o temporal (subrogaciones) a un servidor público en el cargo de Gerente

- Financiero o quien haga sus veces. (Ejem. Director Financiero, Gerente Administrativo – Financiero, etc.)
- b) La Empresa Pública Coordinada observará y atenderá el cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos en esta política previo a nombrar y/o contratar bajo el régimen laboral establecido para el efecto dentro de la Norma Técnica de Talento Humano al Contador General o quien haga sus veces.
 - c) La Unidad de Talento Humano o el área designada para el efecto, será la responsable de actualizar y reformar los perfiles en su manual de cargos, tomando en consideración lo expuesto en la Matriz de Requerimientos Mínimos y presentar el informe correspondiente para la aprobación del Gerente General.
La unidad de Talento Humano considerará los campos de Especialización y Maestría como opcionales. No obstante de lo cual, estos campos deberán ser valorados con puntajes adicionales en el caso de que los candidatos posean, presenten y demuestren estos niveles académicos en su instrucción formal.
 - d) El Gerente General de la Empresa Pública Coordinada, enviará a la unidad de Talento Humano la(s) hojas de vida del(os) candidatos a ocupar el cargo de Gerente Financiero y Contador General para que dicha área realice la verificación del cumplimiento del perfil y emita el informe de correspondiente.
 - e) La unidad de Talento Humano de la Empresa Pública Coordinada deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y validar el perfil de los candidatos, tomando en consideración los criterios expuestos en esta política.
 - g) Una vez seleccionado el candidato idóneo para ocupar el cargo de Gerente Financiero o Contador General, el mismo deberá presentar toda la documentación requerida y establecida en la normativa correspondiente de manera previa a su nombramiento. En el caso que los documentos presentados por personas nacionales o extranjeras, estuvieren en otro idioma, estos deberán ser previamente traducidos al castellano y autenticados ante la autoridad competente.
 - h) En caso de presunción de alteración o falsificación de los documentos presentados por el aspirante al cargo se procederá conforme las normas legales pertinentes. La alteración o falsificación de documentos presentados por parte del aspirante, será causal para su remoción o destitución.
 - i) Las Empresas Públicas en cuyo Manual de Cargos se establezca perfiles o denominaciones diferentes a lo indicado en esta política, deberán observar y aplicar de igual manera lo establecido, considerando que lo expuesto en la Matriz son los requerimientos mínimos para la selección de los cargos.

3.1.1 TERMINOLOGÍA GENERAL

Régimen Laboral.- Es el tipo de vínculo laboral y legal que se establece entre la empresa y sus colaboradores, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP.

Perfil.- Son las exigencias de formación, capacitación y experiencias laborales, concretas y particulares que debe acreditar un colaborador para el cumplimiento idóneo de las actividades de un cargo específico.

3.1.2 TERMINOLOGÍA DEL PERFIL

Instrucción Formal.- Califica el conjunto de conocimientos adquiridos a través de estudios formales, que determinan el nivel de competencias específicas para el desempeño eficiente de los cargos de Gerente Financiero y Contador General; dicha formación académica debe estar registrada en la base de datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT.

Experiencia General.- Se valorará la experiencia del candidato en toda su trayectoria laboral, tomando en cuenta las funciones desempeñadas en instituciones públicas y privadas.

Experiencia Específica.- Se valorará la experiencia del candidato en funciones y responsabilidades similares a las del cargo que aspira desempeñar y deben haberse llevado a cabo en instituciones públicas o privadas de similares características y tamaño a las de la empresa pública que lo designará.

Capacitación.- Califica la preparación y actualización de conocimientos obtenida a través de cursos, seminarios, talleres, conferencias y pasantías, o cualquier otro evento de capacitación que guarde relación directa con el cargo a desempeñar en la empresa. En el caso de que los postulantes no detallen en sus hojas de vida el número de horas ni fechas de las capacitaciones, se considerará un número aproximado de 8 horas por capacitación acorde al puesto a desempeñar.

Competencias.- Conjunto de habilidades, conocimientos, destrezas y comportamientos que requiere un cargo.

4. DISPOSICIONES:

Primera.- Lo descrito en la Matriz de Requerimientos Mínimos para el Cargo se constituirá como un instrumento básico para la definición de los perfiles, y por lo tanto para el nombramiento del Gerente Financiero o Contador General en las Empresas Públicas, tomando en consideración lo establecido en el literal i) de la presente política.

Segunda.- Los perfiles del cargo Gerente Financiero y Contador General que surjan del cumplimiento de esta política deberán ser aplicados de forma obligatoria, ajustando cualquier perfil anterior a la política emitida mediante el presente instrumento.

Tercera.- Los cargos indicados, que al momento de la expedición de esta política no estén ocupados serán seleccionados y designados de acuerdo a lo determinado en la presente política.

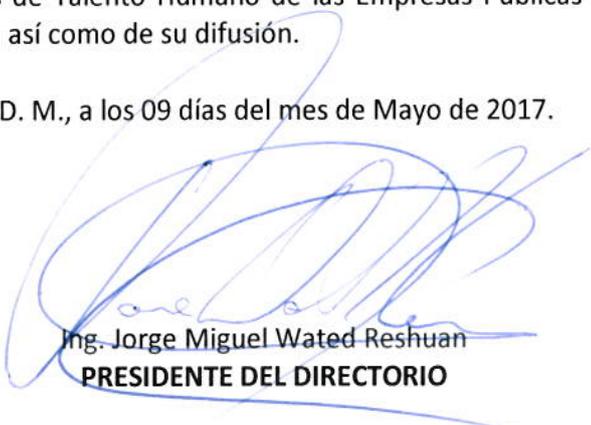
Cuarta.- La Unidad de Talento Humano de la Empresa Pública Coordinada deberá asegurar y garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente política.

Quinta.- En el plazo máximo de 30 días contados a partir de la emisión de la presente política, las Empresas Públicas Coordinadas deberán remitir a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, el informe de actualización y aprobación de los perfiles para los cargos contenidos en este instrumento además del Informe Técnico de la verificación y cumplimiento de los requerimientos mínimos del perfil establecidos en esta política del personal que actualmente ostenta estos cargos así como de aquellas nuevas incorporaciones, detallando la brecha existente entre el perfil del cargo y el perfil del ocupante de esa posición.

Art. 2.- De la ejecución y control del cumplimiento de la política contenida en la presente Resolución, encárguese al Gerente General y a la Gerencia de Desarrollo Organizacional de EMCO EP.

Art. 3.- La presente política entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, en consecuencia, las Unidades de Talento Humano de las Empresas Públicas Coordinadas serán las encargadas de su aplicación así como de su difusión.

Dada en la ciudad de Quito D. M., a los 09 días del mes de Mayo de 2017.



Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ab. Carlos Luis Tamayo Delgado
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Quito, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. **CERTIFICO** que, la presente es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, correspondiente a la Resolución No. DIR-EMCOEP-2017-009 de 09 de mayo de 2017, suscrita por el Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Abg. Carlos Luis Tamayo Delgado, en su calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

La antes descrita resolución del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, está compuesta por (7) siete páginas, la cual reposa en el archivo de la Gerencia de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX MAURICIO
LUDEÑA LUDEÑA**

Abg. Alex Mauricio Ludeña Ludeña
Gerente de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios, Subrogante
EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP
CC: 1104868516

RESOLUCIÓN No. DIR-EMCOEP-2017-0049
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP

En sesión de 14 de noviembre de 2017

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“...El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...). Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, economía, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales, ambientales...”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“ (...) Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera(...)”*;

Que, el artículo 6 ibídem, dispone que: *“...Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1.El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”*;

Que, el artículo 16 de la misma Ley determina que: *“Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente”*;

Que, el artículo 17 ibídem dispone que: *“La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio”*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 842, en su artículo 5 establece: *“Las resoluciones del directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP que contenga directrices, instrucciones y*

lineamientos para las empresas públicas coordinadas, tendrán para estas el carácter de obligatorio”; y,

Que, mediante memorando No. EMCO EP-GDEO-2017-0001-M de 13 de noviembre de 2017, la Gerencia de Desarrollo Organizacional emite el Informe de Informe DEO-068-2017, recomienda aprobar la “Política para la Vinculación de Personal en las Empresas Publicas Constituidas por la Función Ejecutiva”.

En ejercicio de sus facultades legales

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la reforma a la “POLÍTICA PARA LA VINCULACIÓN DE PERSONAL EN LAS EMPRESAS PUBLICAS CONSTITUIDAS POR LA FUNCIÓN EJECUTIVA”, en los términos siguientes:

2.1. *Refórmese el segundo párrafo del numeral 10, de la siguiente manera:*

“El Gerente General de la empresa pública pondrá en conocimiento de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, la designación de los administradores de las Unidades de Negocio, remitiendo la terna respectiva con los respaldos del proceso de selección, realizado por la Unidad de Talento Humano, mismos que deberán estar enmarcados en las disposiciones legales vigentes.

Una vez receptada esta información, la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, revisará que el proceso de selección cumpla con las disposiciones legales vigentes. De no ser así, EMCO EP informará al Directorio de la empresa pública para que se tomen las acciones necesarias.”

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de sus suscripción.

Dada en la ciudad de Quito D. M., a los 14 días del mes de noviembre de 2017.

Ing. Edison Garzón Garzón
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Dr. Marco Trujillo N.
PROSECRETARIO

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Quito, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. **CERTIFICO** que, la presente es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, correspondiente a la Resolución No. DIR-EMCOEP-2017-0049 de 14 de noviembre de 2017, suscrita por el Ing. Edison Garzón Garzón, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Dr. Marco Trujillo Narváez, en su calidad de Prosecretario del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

La antes descrita resolución del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, está compuesta por (2) dos páginas, la cual reposa en el archivo de la Gerencia de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX MAURICIO
LUDEÑA LUDEÑA**

Abg. Alex Mauricio Ludeña Ludeña
Gerente de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios, Subrogante
EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP
CC: 1104868516



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.